

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

En la fecha del poder
de por su copia
de agosto de 1807
Cada

Porque por
o favor

d. Junio
Juan C.

en esta C.
Campos

de D. J. de
y consue

d. que un
cho civil

necario
se en pod

se regu
sueh, m

que repre
tegu la

oficinas
nomina

de clou
suar y re
por la pu
vitalicio

ochuient
del reye

de la fecha del poder

de porción copio

de la fecha del poder
de porción copio
de la fecha del poder
de porción copio

Rememro setenta y tres

131

Poder por Don Fernando Campos Lamara
a favor de Don Juan Nicolás Casach.

En la Ciudad de Huelva a veinte
de Junio de mil novecientos un año, ante mi
franc^{co} Cecilio Franco Vice Consul de España
en esta Ciudad; Comparece Don Fernando
Campos Lamara mayor de edad y vecino en
este Distrito Consular de cuyos Circunstanias
y consiguientemente del compareciente Don J^o Casach
de que ninguno hallarse en el plenario y en sus dose
chos civiles y a mi juicio con la capacidad legal
necesaria para este mandato. Dijo que da y cumple
se su poder cumplido y tan bastante cuanto por derecho
se requiere, con mandado a Don Juan Nicolás Ca
sach, mayor de edad y residente en Barcelona para
que representando su persona devotes, acciones, proce
dure la siguiente Para presentar, recoger de los
oficios del Estado, Instancias y recursos, firmas
nombrados, nombrillos, liquidaciones, cualquier
otra clase de documento al resguardo. Para recab
sar y recibir del gobierno cuanto se le adeude
por la pensión anual que disfruta de una casa
vitalicia otorgada por R.O. de 23 de Agosto de mil
ochocientos setenta y cinco, así como el importe
del resguardo n^o 17,745 que en veintidos de Junio

de mil ochocientos ochenta y siete la fue expedido por
la caja General de Ultramar con el n.º 886 por la
cantidad de ochocientos ochenta y siete pesetas
con ochenta centimos, autorizandolo para tras pasar
sus creditos, vender y hacer efectivos en la forma
que estime mas conveniente, asi como para
sustituir este poder en otras personas o personas
a las mismas en todo o en parte en subrogacion
de forma. Asi lo dijo el Sr. D. Juan de los Rios
aceptado y firmado en unio de los testigos
Eduardo Gonzalez, Roberto Castellanos
de renuncias a lo este por si lo hubiere en
alta voz y en buena conformidad de los fi-

A cuyo efecto se intervino por no haber firmado

Esteban Lopez

como testigo

Ed. Gonzalez

como testigo

Roberto Castellanos

Ante mi

Juan Lopez



le fue expedido por
el n.º 886 por la
de siete puestas
lo por tres puestas
dentros de la forma
— así como por
reservas y reservas
en subvenciones
en las puestas
de los testigos
Cartillas de
— los tres y
— dos y
— do por no subfirmar

[Signature]

como testigo
Roberto Castellano
[Signature]

[Signature]

[Faint, illegible handwriting on the right page]

la fecha del poder
ante primero copio
de los doct. de
Este Poder por
a favor
En la
de junio
francisco
para
Munir
de la vida
critica
compañia
en la
como
de cuyos
del cony
que crey
derechos
ciudad
corte de
seguencia
y compa
plido un
se requ
Lisbona
de edad, en
representa

la fecha de poder
esta primera copia
Doy. Numero setenta y cuatro



Numero setenta y cuatro
Poder por los Señores Menor Garcia y compañía
a favor de Don Agustín Lisvona y Alvero.

En la Ciudad de Huelva a veinte y dos
de Junio de mil novecientos en año ante mi
francisco Ceutano franco Vie Consul de Es-
paña en esta Ciudad, comparece Don Marcos
Menor mayor de edad, vecino, del comercio
de la villa de Gibara quien exhibe una Es-
critura de la Sociedad Menor Garcia y
compañia que gira en la referida Gibara,
en la cual figura este Señor Menor
como socio gerente con uso de firma
de cuyos circunstancias, conocimiento
del compareciente doy fe. Asi como de
que oye en Huelva en el pleno goce de sus
derechos civiles, y en su juicio con la capa-
cidad legal necesario para el otorgamiento
de esta carta de mandato, en su con-
secuencia dijo: Que los Señores Menor Garcia
y compañía de quien comparece en poder tienen cum-
plido cumplido, bastante e suete por derecho
de requerir, sea menester a Don Agustín
Lisvona y Alvero, subdito Español, mayor
de edad, casado, residente en Madrid para que
representando sus personas derechos, acciones

partique lo siguiente. Primero: para presentar y recoger de las oficinas del Estado instancias, recursos, peticiones, nominillas, liquidaciones, cualquier otro documento de resguardo, bien se refiera directamente a los Señores Muni Gama, Compañía o bien a individuos, sociedades o corporaciones que a esos fines les hayan otorgado poder a los mencionados Señores, segun se comprobare con los mismos. Segundo: Para reclamar y recibir del Gobierno cuentas y cantidades se adeuden bien sea a los Señores Muni Gama, Compañía o bien a los poderdantes de los mismos, ya sea por suministro a cuerpos, Hospitales, transportes, locomocion, abonos, pagos o haberes de sueldo, no recibidos, bien sea como morosidades o de cualquier otra clase de servicios prestados al Gobierno en esta Isla, pidiendo a nombre de los interesados sus ajustes y liquidaciones aceptando los que halla bien y reprobando, pidiendo rectificaciones en los que no esten conformes. Tercero: Para transferir o vender todo y cada uno de los credits que les resulten bien por pertenecer a la sociedad Muni Gama, Compañía como los correspondientes a sus poderdantes. Cuarto: para sustituir este poder en otras personas relevando a los mismos en todo o en parte, de nombres otras con la misma forma: A si lo dijeren los Señores como interesados aceptando y firmando en comio de los testigos don Eduardo Guevara y Roberto Castellanos con reconocimien-

de leerlo por
conforme

Como
Edo G.



de leerlo por sí, hecho por mí en alta voz lo hallaron
conforme doy fe: _____

El interesado
Marcos Muñiz



Como testigo
Eduardo Tardío

Como testigo
Roberto Castellano



Ante mí
Eduardo Tardío

una presentacion, y
casas, recursos, p
es, cualquier otro
directamente a los
individuos, socie
lugan otorgado por
comprovaria con
y recibir del Gobi
sea a los señores
podendentes de los
cuerpos, Hospitales,
y o haberes de
movilizados o de
entados al Gobierno
los interesados
los que halla bien
ores en las que no
nquir o vender tra
existen bien pite
y Compañia como
ts. Cuenta: para
mas relevando a
subros otras con
- los señores con
in de los testigo
lones con reser

[Faint, illegible handwriting on the left page]

la fecha del poder
de primera exped
de don J. M.

[Signature]
Poder p
don J. M.
de don

[Faint handwriting on the right page]



En la fecha del poder
de primera copia
de don J. J. ...

Numero Setenta y cinco.

Poder por los Señores Antonio Cabrera,
Jose Zaldivar y Rafael Rojas a favor
de Don Juan Nimblos Casachs.



En la Ciudad de Holy Spirit a vein-
tido de junio de mil novecientos
ocho ante mi hermano Centeno
y hermano Vie Consul Español de
esta Ciudad comparecieron los Se-
ñores Antonio Cabrera Jose
Zaldivar y Rafael Rojas todos
mayores de edad y vecinos de
este Distrito Consular de cuyas
Circunstancias y conocimiento
de los comparecientes doy
fe: en virtud de que se pre-
senta hallarse en el pliego
de sus derechos y a
mi juicio en la capacidad
legal necesaria para el otor-
gamiento de esta carta de
mandato y en su enun-
ciacion de juncion: que van
y cumplen su poder tan
cumplido como pido y basta
la carta por derecho se re-
quiere y en menor tiempo
se que representando sus
derechos personas acciones
practiquen lo siguiente.

Para presentar y recoger de las oficinas
del estado documentos de credito
femenor sus tenencias y recursos, no-
minas nominillos, liquidaciones
y cualquier otro documento
de resguardo.

Para reclamar y cubrir del Estado
cuanto se le adeuda por sus
rubros debengados y no cobrados
como movilizados y en fuerza
del tercer tercio de Guernillos
en esta Isla aceptando el
pago en la moneda y forma
que tengo establecido el fidei-
juciendo por fin y vender sus cre-
ditos en la forma que estimo con-
beniente.

Para sus finis este poder en otras
personas rebautando a los mis-
mos en todo o en parte en sub-
vencion de forma.

A si lo dijere los señores com-
parecientes aceptan y firman
en unida de los testigos señores
Eduardo Gonzalez, Roberto
Castellanos quienes conyuran
no tener excepcion legal por
solo, en remuneracion a los
quien si mismo lo hizo en
alta voz y en bullonamiento
con firma y de todo doy fe

Los

Como tes
Eduardo Gonzalez



Antonio Cabrera

José Zaldivar

Rafael Rojas

Como testigo
Eduardo Tomalá

Como testigo
Roberto Cardellano



Aut. mi
José C. S.

de las oficinas
de crédito
recursos, no
lijindarios
documentos

ubran del libro
uda por sus
no cubidos
y en fuerza
de Guernillo
y cuando el
aduz forma
de el libro
under sus ex
ertina con

ppoder en otros
o a los mis
to en sub

señores con
tu y firma
tejes señores
Roberto
de cualquier
en legal para
vein a leerlo
lo hizo en
en llorante
do vez fi

Los

La fecha de su otorgamiento
primera copia
Doy fe
Número
Rodrigo
Antonio
D. Vega
En la
cuatro de
ante mi
Consul de
parecer
vecinos de
por circun
se así con
se así el
les y a m
legal neces
carta de
diposición
amplio
ahora se re
Vega y He
ses persona
recopiar
mentos de
nueva m
quier otra

La fecha de otorgamiento

136

del primer copia al

de D. J. F. J.

Número setenta y seis

Este Poder por los Sres. Demarco San Juan
Antonio Quintana Marina a favor de los
Sres. Vega y Hermanos.

En la ciudad de Holguin a veinte y
cuatro de junio de mil novecientos un años
ante mí Francisco Centeno Franco Vice
Consul de España en esta Ciudad con
parecen dichos Sres. mayores de edad y
vecinos de este Distrito Consular de cu
yas circunstancias y conocimientos doy
fé así como de que aseguran hallar
se en el pleno goce de sus derechos civi
les y a mi juicio con la capacidad
legal necesaria para este otorgamiento de
carta de mandato y en su consecuencia
dieron: que dan y confieren su poder
amplio y bastante en tanto por den
do se requiera y sea necesario a los Sres.
Vega y Hermanos para que representando
sus personas derechos y acciones presentes y
recogiendo de los oficiales del Estado docu
mentos de créditos, fincas instancias no
minas nominales liquidaciones, y cual
quier otra clase de documentos de su

guardo, para reclamar y cobrar del Go-
vorno de España cuanto se les adeu-
da por sus alcances como licenciados,
que son del Ejército de Cuba, para
transferir este poder en otras personas
levantando á los mismos en todo ó en parte
y de nombrar otros con alteración de for-
ma. Así lo dijeron los Jues, compa-
recientes, aceptar y firmar en unida-
d los testigos Rafael Vega y José P. So-
rdo. Denunciaron á leer de por sí esta
escritura, que encontraron conforme al
leerla yo en alta voz.

Bernardo San Juan

Los interesados
Antonio Buitrago
María

Como testigo

Rafael Vega

Como testigo

José P. Sordo



Ante mí

José P. Sordo

costrar del Go
se les adan
o licenciados
Cuba, para
tos personas
todo e en parte
leracion de for
Sues, compra
en unida
y fore P. lo
er de por si otro
confomre al

interesados

Antonio Buitrago
Marin

uno tertijo
i P. G. G. G.

[Faint, illegible handwriting on the left page]

de fecha de su itoy am
de pmmio a su al
Dofe
Catorce mueres
Poder por
Francisco
Andres Co
Vega y Ham
En la m
de junio d
mi Fia
sul de Co
con dichos
Distrito Co
cimientos
hallame
viles, a m
gal neces
ta de m
Que dan
bortante
necesario
representar
reclame y
to se les
utilizados q
de esta Isl
oficinas

la fecha de su otorgamiento

de primera especie al

Don Doña

Don Pedro mercaderes setenta y Siete.

Poder por los Señores Juan Montes de Oca Agui
Francisco Montes de Oca Aguilera, Juan Guene
y Patrocinio Monte de Oca Merceda,
Andres Concepcion Miranda a favor de los
Señores Vega y Camarero.

En la ciudad de Neolquim a veinte y dos
de junio de mil novecientos un años ante
mi Francisco Centeno Franco Vice Con
sul de España en esta Ciudad compare
en dichos Señores mayores de edad, y vecinos de este
Distrito Consular, de cuyos circunstancias, y con
simientos doy fe: así como de que aseguran
hallarse en el pleno goce de sus derechos ci
viles, y a mi finis con la capacidad se
gal necesaria para este otorgamiento de con
ta de mandato, y en su consecuencia dijeron
que dan y confieren su poder amplis y tan
bastante en ante por derecho se requiere y sea
necesario a los Señores Vega y Camarero, para que
representando en persona derechos y acciones
reclame y cobre del Gobierno de España man
te se les adelante por sus pagos, como me
utilizados que son del Fisco de Guernica
de esta Isla, para presentarse y recoger de las
oficinas del Estado documentos de crédito fin

mas instancias, nominos, nominillos, li-
quidaciones y cualquier otro clase de docu-
mentos de resguardo, para transferir este po-
der en otras personas, relevando a los mis-
mos en todo o en parte y de nombrar
otros con relevacion de forma. Asi lo dije
con los comparecientes acepta y firmo en
presencia de los testigos instrumentales Don
Pascual Vega y Jose R. Gonzalez, lo ma-
nifeste y reenumeracion a leer de fin si esta es
entera, que hice yo en alta voz y con-
trario conforme Patrocinio Montes de Oca en su nombre

Juan Monterde Oca y Aguilera ¹⁰¹ interesado
a su ruego Elias Diaz

Francisco Monterde Oca y Aguilera
a su ruego Elias Diaz

Patrocinio Montes de Oca y Aguilera
a su ruego Elias Diaz

Andres Concepcion y Miranda
a su ruego Elias Diaz

Juan Guerrero y Perez
a su ruego Elias Diaz como testigo

como testigo

Pascual Vega

José R. González

Ante mi
Juan C. S.



miralles, li
are de socu
cu pair este po
i es sub
i numerar
Asi lo dije
spuma en
mentales des
sales, los ma
si esta es
vor se con
Oca en tu rony loka

ter adol.

ilira

Aguilera

anda

Com testigo
Jose R. Sampedro

[Faint, illegible handwriting covering the majority of the right page.]

la primera fecha
estoy asiendo en pidi
en el caso de estar en
Etc

Rodriguez
Luis Rojas
Baldivar, Com
Francisco Com
Jorge Portelles

En la
de junio
Francisco
en esta Com
te arriba

Rafael
de wud y
cuyas fin
recientes
en el pleu
con la ex
miento d

Dijeron:
do amplia
en y sea
en y sea
nos pronto
de los fin
instancias
avanz en

la misma fecha
otorgado en su
punto en su
C. de

Remedio Silenta y ocho

Por los Señores Mauricio Rojas Berdeña,
Luis Rojas Berdeña, Gonzalo Rojas Berdeña, Ramon Leiva
Baldivar, Carlos Torres Leiva, Jose Bolado Fernandez,
Francisco Cordoba Berdeña, Rafael Carrasco Gil y Rufino
Torres Portelles a favor de Señores Vega y Hermoso

En la Ciudad de Hualqui a veinticuatro
de Junio del mil novecientos un año ante mi
Juan Luis Castro Jorano Vice Consul de España
en esta Ciudad comparecen los señores poderden-
te arriba referidos, asistido de los testigos Señores
Rafael Vega y Jose R. Gonzalez todos mayores
de edad y vecinos de este Distrito Comunal de
cuyas circunstancias, conocimiento de los compa-
recientes doy fe: Asi como se que algunos hallaron
en el pleno goce de sus derechos civiles, a mi juicio
con la equidad legal necesaria para este otorga-
miento de carta de encumbrado, en su consecuencia
dijeron: Que dan y confieren su poder tan amplio
de amplio y bastante cuanto por derechos u requi-
er y sea necesario a los Señores Vega y Hermoso pa-
ra que representando sus personas, derechos, accio-
nes practiquen lo siguiente. Para presentar, recoger
de los oficinas del litado documentos de credito, fincos
instancias, recursos, nomios, nomisrillo, liquidos
avisos, excoyacion, otro documentos de requerido.

Para reclamar y recibir del gobierno suento de los
usos de por sus tribus como movilizado del ter
cer tercio de Guemillas, o sean sus alcamos, para traspa
rir este poder en otras personas relevando a los mismos
en todo o en parte, y nombrar otros en relevacion de
forma. Asi lo dijeron los señores en posesion, y
ten y firmaron en su nombre a los testigos referidos y
reunidos a leerlo por si lo cual tiene ya en alta
voz ya hallaron conformes doy fe

Los interesados,

Mauricio Rojas a su suegro Gonzalo Rojas
Gonzalo Rojas

Luis Rojas

Ramón León a su suegro Luis Rojas

Carlos Torres a su suegro Luis Rojas

José Toledo

Juan Córdoba a su suegro José Toledo

Rafael Comesa a su suegro José Toledo

Rafael Torres a su suegro José Toledo

Como testigo

Rafael Vega

Como testigo

José B. González

Ante mí

Juan C. C. C.

... en un punto de la
... vilirado del ter
... lcanes. Pero tras
... rando a los mis
... en solvencia de
... en posesion, ay
... tyo referido y
... lise ya en alta
... fi

Gonzalo Rojas

Rojas

Luis Rojas

Luis Rojas

Jose Toledo

Jose Toledo

Jose Toledo

Antonio
Gonzalez

mi
unto

[Faint, illegible handwriting on the right page]



[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]

la fecha de su otorgamiento
y en primer lugar al
D. J. C. C.

Podrá por los C. C.

Alonso Ricardo Vela

Artista, José Nam

Junio de

esio C.

esta C.

dos esio

y José

fi un co

de este

en el p

a mi ju

por este

que da

cuanto

u les de

de edad

corros de

Para pro

documen

curios, m

cuales m

clanery

la fecha de su otorgamiento
y se prometen copiar al otro
Doy fe. Ciento

Rememolenta y nueva

Por los señores Don Juan Silva Zaldívar, José Escobar,
Ricardo Ricardo Velasquez, Pedro Mirales Soque, Pedro Dieque
Batista, José Namira Dieque, Miguel Soque Cruz, ~~Miguel~~
~~Don Inocencio~~ ~~González~~ ~~Monte~~ ~~Diego~~ a favor de Vaya y Hermanos.

En la Ciudad de Holyeiu a veintiseis de
Junio de mil novecientos un año ante mi
cuyo Cautene franco Vice Consul de España en
esta Ciudad comparecen los señores ya expresados
cristinos de los testigos señores Rafael Vega
y José A. González de cuyo conocimiento doy
fe así como de que son mayores de edad y vecinos
de este Distrito Consular, a quienes hallamos
en el pleno goce de sus derechos civiles y
a mi juicio en capacidad legal para otorgar
por este mandato y en su consecuencia dijeron:
Que dan y confieren su poder tan bastante
cuanto por derecho se requiere y se mandan
a los Señores Vega y Hermanos también mayores
de edad para que en representación de sus per
sonas derechos y acciones practiquen lo siguiente.
Para presentar, recoger de las oficinas del Estado
documentos de Crédito, firmar instancias y re
cursos, nominas, nominillas, liquidaciones y
cualquiera otro documento de resguardo. Para re
clamar y recibir del Gobierno cuanto se les

atende por sus ulteriores como movilizados
ya fueren del terror terror de Guernillas. Para
sustituir este poder en otras personas rele-
vando a los mismos en todo o en parte que
nosotros otros en relevación a forma.

A si lo dijere los señores comparecientes ap-
ten y firmen en unión de los testigos que
referidos habiendo reconocido o su lectura
y hecho lo que en esta vez que he llamo en
fuerza de todo lo cual doy fe tachado no va

Los intervinientes,

Juan Silva a su suyo. Juan Cruz

José Escobar a su suyo. Juan Cruz

Rosendo Revoredo a su suyo. Juan Cruz


Pedro Meriles a su suyo. Juan Cruz

Pedro Diezcan a su suyo. Juan Cruz

José Ramirez a su suyo. Juan Cruz

Miguel Soyza a su suyo. Juan Cruz
como testigos

Rafael Vega José R. González

 Act. en
Juan C. D.



movilizados

Guerrillas. Para

personas que

de o en punto de

a forma.

porcentaje de

testigos que

de o en punto de

hacer un

si tachado no va

o.

Juan Cruz

Juan Cruz

Juan Cruz

Juan Cruz

Juan Cruz

Juan Cruz

Juan Cruz

Juan Cruz

Juan Cruz

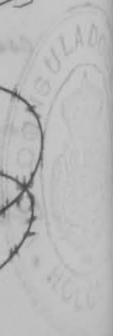
Juan Cruz

Juan Cruz

Juan Cruz

Juan Cruz

Juan Cruz



la fecha del otorgamiento
de primer copia al
Doy fe
Certo N
por los señores
señores Piñera, C
Gomez y salvado
Vega y Hermana
Certo C
Junio de
Francisco
en esta C
ta expres
Rafael Vega
de edad y
cuyas c
que asya
sea donde
expresada
miento
sucia d
tan b
y sea nec
pores d ed
cosas de
tan pre
documen
nos, ley
resguarda

La fe del otorgamiento
de un finca en el otro

En la Ciudad de Holguin a veintiseis de
Junio de mil novecientos un años ante mi

por los señores Antonio Gonzalez Rodriguez, Victoriano
Cecilio Piñera, Eugenio Garcia Puer, Jov. Martinez
Gomez y Salvador Martin Gomez a favor de los señores
Vega y Hernandez

En la Ciudad de Holguin a veintiseis de
Junio de mil novecientos un años ante mi
Jov. Cecilio Puer Vice Consul de España
en esta Ciudad, con presencia de los señores poderdada-
tos expresados e intervinientes de los testigos señores
Rafael Vega y Jov. R. Gonzalez, todos mayores
de edad y vecinos de este Distrito Consular de
cuyas circunstancias doy fe: a si como que
ya asyeron hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles y políticos. Juicio en la
expresada legal necesario para este otorga-
miento de carta de mandato, en su virtud
me he dignado empinar este poder
tan bastante e suato por derecho se requiere
y sea necesario a los señores Vega y Hernandez como
mayores de edad y vecinos en representación de sus per-
sonas derechos y acciones practiquen lo siguiente
para presentar, recoger de las oficinas del Estado
documentos de credito, fincas, instituciones, nomi-
nos, legendarios y cualquier otro documento de
requerido. Para reclamar y cobrar del Gobierno

cuanto se les otorga de sus herederos como
utilizados que fueron del tercer tercio de familia
en esta Isla. Para sustituir este poder en
otras personas relevando a las mismas en to-
do o en parte y de nombres otros en relevacion de
forma. A lo que dijeron los dichos empu-
reos aceptan y firman en union de los
testigos que refrendan en renuncia de los
por lo que se hizo en otra vez que aceptan y fir-
man de todo lo cual doy fe.

Los interesados

Antonio Gonzalez
a su mujer Maria

Vitoriano Cecilia
a su mujer Maria

Eugenio Garcia
a su mujer Maria

Jose Martinez
a su mujer Maria

Salvador Martinez
a su mujer Maria

Como testigos

Rafael Vega Jose N. Gonzalez



Acte mi
[Signature]

rubens como m
tucis de fuenilla
este poder
mismos en to
relacion
su sueno en
en union de la
sencia d herlo
per acceptu p

dos
Cecilia
Martina
Martina
Martina
Martina
Martina
Martina

~~14~~
Martina
Martina
Martina
Martina
Martina

[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]

Amunio fute de
obeynte expedi
con equo otan
hoyte

Ed
Rodrigo por de Jui
Joaquin Garcia
Manuel Gonzalez

En la
de Juan
mi Juan
Luisa u
aniba

unf sien
eto dict
cuo hoy
pleno ey

sio se
et olon
se se con
ven ete q
dicho

Juan
dicho p
sonar de
gicento

oficinas
nos int
nos y con
reynando
auto

Enmenda fecha de
abogado copista
en el presente
de fe

Numero ochenta y uno.

En el nombre de Dios Amén
Yo el Sr. Don Juan Antonio Calzadilla,
Don Juan Garcia Segundo, Francisco Rodriguez Perez,
Don Manuel Gonzalez Basulto a favor de Don Juan Garcia, compa

En la Ciudad de Calzadilla a veintiguis
de Junio de mil novecientos un año, ante
mi Sr. Don Juan Antonio Calzadilla, Sr. Don Juan Garcia
de España en esta Ciudad comparecen los señores
aniba Citados en unión de los testigos del fi
del y siendo todos mayores de edad, vecinos de
esta Dicha Ciudad, de cuyos circunstan
cias doy fe: que como aseguramos en el
pleno ejercicio de sus derechos civiles, a su juici
cio en la responsabilidad legal necesaria para
este objeto, en unión de los señores Don Juan
Garcia, y compañía, mayores de edad, de esta
dicha Ciudad, para que representando sus pro
prios derechos, acciones y prerrogativas de si
guridad. Para presentarnos, recoger de las
oficinas del Estado documentos de crédito, fir
mas, instancias, recursos, nombramientos, licencias
y cualquier otro clase de documentos de
requisitos. Para reclamar, cobrar del Gobierno en
ante de las autoridades por sus alcances como

movilizados que fueren del tenor tenor de
querrillas en esta Isla. Para sus efectos etc
poder en otras personas relevando a las mis-
mas en todo o en parte y de nombres etc
en relevacion de forma. Asi lo dijim
de. Suores en posesion de aceptar finca
a su nombre de los testigos Senores Edward Jones
Cory Roberto Castellanos, en presencia de
los señores de la hacienda en esta villa que ha
de ser en forma y finca de ya de J.

Los intervinientes

Paulino Ramirez C. Gerafin Garcia
a su cargo J. Campaña a su cargo J. Campaña

Francisco Rodriguez Manuel Gonzalez
a su cargo J. Campaña a su cargo J. Campaña

Como testigos
Roberto Castellanos

Cole Tomas

Apta mi

Juan C. S.



tres tres de
sus tres de
vando a las m
ombros etras

Ai lo dijim
erptoy finim
Eduard Goum
u resumen de
la vor ya hu

oy f.
lin Garcia
uego J. Campa

Samuel Gougal
uego J. Campa

Letano
R

Diary
Circular
Diagram

[Faint, illegible handwriting covering the entire right page of the notebook.]

la fecha del poder
en primer lugar
trayendo doct
C. B.

Poder por los Señores
Alfonso Reyes
Luis Castellanos

En
de junio
mi firma
Español
Señores
sin
de los
curator
parece
que
derechos
perdidos
yomien
suencia
su poder
to por
a don
de edo
represent
seos por
grecer

de fecha del poder
de primer copia
de D. J. F.
C. A.

142

Numero ochenta y dos

Poder por los Señores Cubo Lorenzo Ruiz Brubo, Andrés Mojica Reyes, Martín Menéndez y Felipe Meléndez Cartillo a favor de Don Juan Rimblos Casach

En la ciudad de H. Olyucui a veintiseis de junio de mil novecientos un años ante mi Francisco Escutón franco Vie Consul Español en esta Ciudad comparecen los Señores mencionados, mayores de edad y vecinos de este Distrito conular, asistido de los testigos del final de cuyos circunstancias, conocimiento de los comparecientes doy fe: así como de que se hallan en el pleno goce de sus derechos Civiles, a mi juicio en la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de mandato, en consecuencia Dijeron: Que dan, con fe en su poder tan cumplido y bastante cuanto por derecho se requiere, en manera a Don Juan Rimblos Casach, mayor de edad y residente en Barcelona, por su representación sus personas derechos y acciones prometidas lo siguiente. Para prevenir y recibir de los oficios del estado documento

tanicos y reunidos
de liquidacion
mento de res
cobrar del go
de por sus tra
movilizados que
el fisco en los
en estos credito
unos estimo me
ferir este pro
vando a los mis
cu. relevando
- los señores
na en unio
ley Roberto
lectura la cual
elloson bien dife
des
s Mojico
Martín Menéndez
Andrés Mojico
vino
D

del poder expedito por
el notario D. J. P.
Cada N.

Poder por los
Titulgo Orosio,
Cruz, Pablo Carr
Antonio Peres
Cala Puzo, Pedro
Fruente Francis
Arolfo Valtis de
Bernanda Peres,
Manuel Pulco F
Morino Heshavom

En lo

de Junio
cuyo C
Comparece
Marcos
como tes
responsa
poderdicia
mos y res
cuyo cir
de que a
sus direc
dad legal
en su con
ven su p
quiere a

del poder expedito primero

del otorgante Doz fi.

Cada) **Numero Ochenta y tres**

148

Poder por los Señores, Fermín Medina Rosas, Juan
Vicente Osorio, Julián Ramírez Almaguel, Modesto Rojas
González, Pablo Carralero Galban, Federico Ramírez Caladilla,
Antonio Pérez Pérez, Pedro Rodríguez Pérez, Miguel Gon-
zalo Pupo, Pedro Hernández Pérez, Gregorio Pupo Rodríguez,
Fermín Francisco Siller Ramírez, Clemente Pupo Rojas,
Arolfo Valdés Rencurrell, José Leiva Perro, James
Hernández Pérez, Víctor Campo Peña, Manuel Bateman,
Manuel Pulso Gbaí, Juan Gongora, Juan Arias, y Domingo
Marino Hechavarría q' favor de tres, Manuel García y compañía.

En la Ciudad de Colyquim a veintiseis
de Junio de mil novecientos un años ante mi Juan
cristó Centeno formero Vice Consul de esta Ciudad,
Comparecen los Señores ya expresados, asistidos el Don
Marcos Meunier y Manuel García, los cuales sirven
como testigos de este acto, aseguran bajo su
responsabilidad de la identificación de todos los
poderdantes por ser de su conocimiento ser los mis-
mos, y residir todos en este Distrito consular, de
cuyas circunstancias expuestas doz fi: así como
de que aseguran hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles, a mi juicio con la capaci-
dad legal necesaria para este otorgamiento,
en su consecuencia Dijeron: Que dan y confie-
ren su poder tan amplio como por derecho se re-
quiera a los Señores Manuel García y compañía.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

la misma fecha
...
Cruz
...
Poder lo Seno
...
Enrique
Martinez Menor
Almayuer, E
Rubino Parro
...
Almayuer,
Ruiz Por, E
Rodriguez, Si
Rubino Benito
Pernandez Zarago
...
Pablo, Raimundo
Pablo Figueroa
Lopez Aparicio,
...
Bori Bori, A
Remirez, Pascual
Bernardino Batista
Rafael Costano
Guerrero Mora,
Triente Hernan
Pera Suarez, Ram
...
Lopez Leon
Martinez Morales
...
Barraza,
...
Fernandez
...
Marquez Cruz,

la misma fecha
de junio
de 1875
C. D.

Numero ochenta y cuatro.

Doña la Señora Lucila Bern viuda de Calatayud,
señores Enrique Llauro Corpas, Modesto Ortega, Juan
Martinez Minor, Manuel Saucedo Reyes, Braulio Arcos
Almayuer, Eusebio Arcos Almayuer, Zenaido Sanchez,
Rubino Parra Alondón, Hermenegildo Parra Reyes, Antonio
Arcos Almayuer, Enrique Garcia Sanchez, Joaquin
Puy Poy, Eusebio Martinez Sanchez, Ramon Martin, Rafa-
el Rodriguez, Silbino Martinez Sanchez, Juan Enamorado,
Rafino Benito Benito, Gil Ballester, Jose Zarayora Aguilera,
Hermenegildo Zarayora Sanchez, Antonio Diaz Bern, Paulino
Vita, Raimundo Leiva Osorio, Francisco Hechavarria Morales,
Pablo Figueroa Maldonado, Jesus Ricardo Rubio, Julian
Lopez Aparicio, Jose Toro Toro, Segundo Asan Asan, Euge-
nio Bori Bori, Agustin Custodio Hechavarria, Diego Suarez
Camirer, Pascual Gaitierres Blanco, Vinancio Salazar Izquierdo,
Bernardino Batista Rojas, Eugenia Ruiz Viuda de Hernandez,
Rafael Custodio Hechavarria, Amado Arcos Almayuer, Rafael
Guerrero Mora, Antonio Puyo Benitez, Gerardo Santiesteban,
Vicente Hernandez, Jose Guesada Hechavarria, Agustin
Parra Suarez, Ramon Garcia Incoyrito, Juan Quintan Pintado,
Joaquin Leonardo Gulló, Miguel Merino Ferrer, Rafael
Martinez Morales, Antonio Martinez Morales, Mariano Mo-
reno Baracana, Jesus Batista, Antonio Batista Bern, Ra-
mon Fernandez Ruiz, Manuel Zubizar Izquierdo, Aselino
Marquez Cruz, Joaquin Santiesteban, Jesus Torres, Profilo

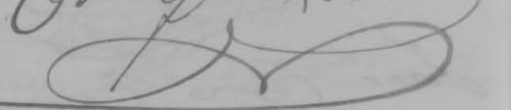
Pujol Sanchez, Jori Rodriguez Fernandez, Manuel Batista,
Jori Fern Carralero, Manuel Meneses, Jori Diego Bermudez,
Francisco Fern Carralero, Juan Cruz Cruz, Pedro Cruz Cruz,
Ramon Cruz Hernandez, Ramon Suarez a favor de don
Manuel Alonso de Celada, Bosca


En la Ciudad de Huelva a primero de Julio de mil novecientos
ciento un año ante mi Francisco Gutierrez Jefe de la Oficina de
pono en esta Ciudad comparecen las personas ya citadas, todas
mayores de edad y vecinos de este Distrito Consular de las
circunstancias doy fe: asi como de que aseguran haber
en el pliego y vice de sus derechos civiles, a mi juicio en
la capacidad legal necesaria para este otorgamiento de
de mandato, y en consecuencia dijeron que han, cumplido
su poder tan cumplido amplio, bastante cuanto por derecho a
quien, sea menester a Don Manuel Alonso de Celada, Bosca
mayor de edad y vecino de Madrid para que represente
sus personas derechos y acciones presentes, recibidos de los
nos del Estado documentos de credito, firme instancias
recursos, nominas, nominas, liquidaciones, y cualquier
en otro documento de resguardo, para reclamar, recibir
del Gobierno cuanto se les adeude, cualquiera que sea
concepto de sus creditos, los que se justificaron con los
documentos respectivos, para sustituir este poder en
otras personas relevando a las mismas en todo
o en parte y de nombres otras con relevacion de
forma. Asi lo dijeron los Señores comparecien-
tes, aceptando y firmando en union de los testigos Señores
Eduardo Genesler, Roberto Castellanos y en virtud de
acepcia legal para serlo renunciado luego por si lo hiciera
en alta voz que hallan conforme doy fe: Los

Torres
Vire
Enrig
Modesto
a su rue
D. A. H.
Juan J. M.
D. A. H.
Manuel
D. A. H.
Modesto Arco
su ruego p
Juan G.
Enrich Ar
su ruego p
Francisco
Enrich Ar
su ruego p
Juan G.
Enrich Ar
su ruego p
Juan G.
Enrich Ar
su ruego p
Juan G.

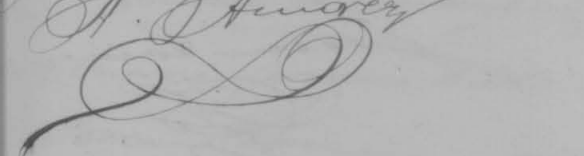
Torres

Lucila Perez
Desde ayer los firmes
Virida de Calalay d


Enrique Harri


Modesto Ortega
a su ruego
H. Amarez



Juan & Martinez Muñoz
H. Amarez


Manuel Saica Rey
H. Amarez



Francis Arce Almaguer
a su ruego por no saber
firmar

Juan Gomez


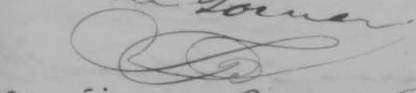
Francis Arce
a su ruego por no saber
firmar

Juan Gomez



Francis Arce
a su ruego por no saber
firmar

Juan Gomez


Francis Arce
a su ruego por no saber
firmar

Juan Gomez


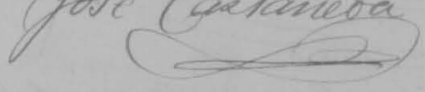
Francis Arce
a su ruego por no saber
firmar

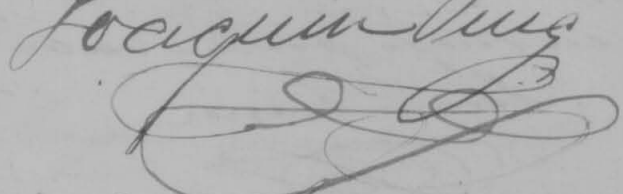
Juan Gomez


Antonio Arce 146
a su ruego por no saber


José Castañeda


Enrique Garcia
a su ruego por no saber


José Castañeda


José Juan Ruiz



Eleuterio Martínez
Sanchez
a su ruego por no saber
firmar

Juan Gomez


Rafael Martínez
a su ruego por no saber
firmar

Juan Gomez



Rafael Rodríguez
a su ruego por no saber

Juan Gomez



Eleuterio Martínez
a su ruego por no saber

Juan Gomez


Juan Encarnación
a su ruego por no saber

Juan Gomez


Rufino Benito Benito
a su ruego por no saber

Juan Gomez


Gil Vallester
a su meyo por no saber
Juan Gomez

José Karagosa
a su meyo por no saber
Juan Gomez

Guillermo Karagosa
a su meyo por no saber
Juan Gomez

Antonio Diaz Perez
a su meyo por no saber
Juan Gomez

Paulino Penas
a su meyo por no saber
Juan Gomez

Raimundo Leyva Alonso
a su meyo por no saber
Juan Gomez

Francisco Hebravania
a su meyo por no saber
Juan Gomez

Pablo Figueroa
a su meyo por no saber
Juan Gomez

Juan Ricardo Rubio
a su meyo por no saber
Juan Gomez

Melchor Lopez Apunio
a su meyo por no saber
Juan Gomez

José Torres Torres
a su meyo por no saber
Juan Gomez

Segundo Olán
a su meyo por no saber
Juan Gomez

Eugenio Boni
a su meyo por no saber
Juan Gomez

Agustín Cantarín
a su meyo por no saber
Juan Gomez

Diego Suarez
a su meyo por no saber
Juan Gomez

Raimón Suarez
a su meyo por no saber
Juan Gomez

Pascual Gutierrez
a su meyo por no saber
Juan Gomez

Pedro Salazar
a su meyo por no saber
Juan Gomez

Guillermo Vallester
a su meyo por no saber
Juan Gomez

Eugenio Penas
a su meyo por no saber
Juan Gomez

Rafael Cantarín
a su meyo por no saber
Juan Gomez

Guillermo Olán
a su meyo por no saber
Juan Gomez

Rafael Guerra
a su meyo por no saber
Juan Gomez

Antonio Pizarro
a su meyo por no saber
Juan Gomez

Camilo Sanjurjo
a su meyo por no saber
Juan Gomez

Pedro Hebravania
a su meyo por no saber
Juan Gomez

Meduerrata Hebravania
a su meyo por no saber
Juan Gomez

Antonio Batista Perez
a su ruego por no saber

Ramon Fernandez
Perez a su ruego por
no saber

Ricardo Rodriguez

Manuel Salvador Esquivel
a su ruego por no saber

Orlando Vazquez Cruz
a su ruego por no saber

Inaquin Santibañan
a su ruego por no saber

Isis Torres por no saber

Teofilo Cepol Sanchez
a su ruego por no saber

Jose Rodriguez Fernandez
a su ruego por no saber

Manuel Bolivar
a su ruego por no saber

Jose Perez Carralero
a su ruego por no saber

Manuel Meneses
su ruego por no saber

Jose Troque
a su ruego por no saber

Francisco Perez Carralero
a su ruego por no saber

Juan Cruz Cruz
a su ruego por no saber

Pedro Cruz Cruz
a su ruego por no saber

Ramon Cruz Hernandez
a su ruego por no saber

como Roberto



como testigos
Roberto Castellano

Edo Tomales

[Handwritten signature]

Aute mi

Aute mi

[Large handwritten signature]



...nel Bolin
...uego por...
...Ricardo Rodri
...Perez Carral
...meg por us...
...borro Augue
...nel Menuse
...g por us...
...borro Augue
...troque Cim
...meg por us...
...borro Augue
...Perez Carral
...meg por us...
...borro Augue
...Cruz Cruz
...uego por no...
...Angel R Luque
...Cruz Cruz
...uego por no...
...Angel R Luque
...on Cruz
...uego por no...
...Angel R Luque

... de un otorgamiento
... primer copia de
... de D. J. C. B.
... Poder por los
... Defensores D.
... Par, Vicente
... José Grana
... Antonio de
... de Senor, V.
... En la
... de mit
... Cautiva
... compon
... la tutela
... sus hijos
... poder de
... ser los
... la cual
... en plenu
... la copia
... en un co
... poder ten
... veniente a
... tanto se
... de los op
... mas in
... nes que
... requier

hecho de su otorgamiento
y promissio en esta
de hoy fe

Numero ochenta y cinco.
Poder por los Señores Panciano de Graia Exposito
Luis Dominguez Troncoso, Martin Gonzalez
Par, Vicente Luis Crespo, Manuel Lopez Martinez
Jose Guadalupe Cutolo, Primitivo Hernandez Joria
Antonio Batista, Francisco Moreno Rochel a favor
de Señores Veyo y Hermanos.

En la Ciudad de Colima a primero de Julio
de mil novecientos un años ante mi presencia
Catalina Juana Vici Council de Exento en esta Ciudad
comparecen los Señores ya expresados existidos de
los testigos Don Rafael Veyo y Don Juan R. Gonzalez, que
nos aseguran bajo su responsabilidad que dichos
poderdantes son de su conocimiento, respondiendo
ser los mismos que se dijo hecho miente, de todo
lo cual doy fe: asi como de que aseguran hallarse
en pleno goce de sus derechos civiles, a mi juicio en
la capacidad legal necesaria para este otorgamiento y
en consecuencia dijeron: que van y confieren su
poder tan bastante cuanto por derecho se requiere para
venentes a los Señores Veyo y Hermanos para que represen-
tando sus personas derechos y acciones presentes y venie-
des de las oficinas del Estado documentos de credito, fir-
mas instancias, recursos, nominas, liquidacio-
nes ejidos y cualquier otro documento de
requerido, para reclamar, recibir del Gobierno

escrito a los adonde por alianzas u otros me-
tivos como suscritos del tercer tercio de Juan
villal, para transferir este poder a otros per-
sonas, relevando a las mismas en parte o en
todo, nombrar otras u relevando de forma.
Asi lo oyeron los señores en presencia, con-
tra y firmen en reunion de los testigos y en
fuerza en reunion de hecho por u de los que
en alta voz y a bellow en forma de qd fi-

Juan Domingo
Blanco

Martin Gonzalez

Yacinto Cruz
Jose Granado

Manuel Lopez

Primitivo Hernandez

Antonio Patista

Asurriego Primitivo Hernandez

Pascual Degraçie

Juan Moreno Pacheco

Como testigos

Rafael Vega

José R. Gonzalez

[Signature]

Ante mi
Juan C. de



leones, u otros m
tercer tercio de ju
poder en otros p
mas en parte o m
via de forma.

requisitos, ay
los testigos q
or u lo hui go
una vez fi
Gonzalez

Lopez
S
Primitivo Hernandez

Hernandez

ma Rangel

tejos
Gonzalez

mi
Lopez

[Faint, illegible handwritten text covering the entire right page]

la misma fecha
de un tomo
de esta
C. B.

Poder por la
Catalina Jon
mente de Jm

En la

de Julio de

francisco

en esta C.

de esta v.

de cuyos

los e. s. s. p.

que usay

sus deno

pa idad

goscien

con se cu

ven de po

l. e. s. s. p.

menen tu

Infra te

dente en

su. p. s.

tuja lo s.

de los op

credito, p

uonino

la misma fecha
dey ante el escribano
de esta villa
C. A.

Sumario de cuenta, seis

Poder por los Señores Manuel Arbiu Benito y
Cataldo Gonzalez Obregon a favor del primer te-
niente de Intendencia Don Manuel Frascorras

En la Ciudad de Holguin a primero
de Julio de mil novecientos un año ante mi
francisco Centeno franco Vie Consul de Espana
en esta Ciudad comparecen los señores referidos
de esta vecindad Conceder, mayores de edad
de cuyas circunstancias, conocimiento de
los sus parecidos voy fe: A si como de
que aseguran su honor en el presente que de
sus derechos civiles, o en juicio en la
paciencia legal necesaria para el otorgamiento
de esta de mandado, en su
con se en un día Dijeron: que dan, con fi-
ren de poder con cumplido cumplimiento, bastan-
te exequente por derecho de sujecion, para
mandar al primer teniente del arma de
Intendencia Don Manuel Frascorras, resi-
dente en Ciudad, para que represente
sus personas derechos, acciones proce-
dieren lo siguiente. Para presenten, recoger
de las oficinas, del libro de documentos de
credito, fincar instancias y recursos,
sumarios, resueltos, liquidaciones, ajustes

y cualquier otro documento de resguardo.
Para reclamar, cubrir al Gobierno de
España cuanto se les adeude por sus al-
cances como movilizados ya fueren de
tercer Ejército de Guerrillas en esta Isla.
Para sustituir este poder a otras per-
sonas relevando a los mismos en todo
o en parte y a nombres otros en sub-
vención de forma. Así lo dejaron los
señores, comparecientes aceptan y fir-
man por su unión a los testigos señores
Dionisio González y Roberto Castellanos
que decir no tienen capacidad legal para
sustituir, resumir y en subvención a leerlo
que se le hizo en alta voz y se halla
en conformidad Doy fe

Los intervinientes
Manuel Urbán

Carlito González

Testigos
Eduardo González Roberto Castellanos
Antoni
Jm C. B.

[Faint, illegible handwriting on the left page]

la fecha de su otorgamiento
termino copia de
[Signature]
Poder por los
Castillo Torres
Ricardo Torres
de los señores
[Signature]
muro de
años m.
Diego
compromiso
de los
y Jose M.
bajo su
dantes su
hechos m.
y residencia
de cuyos
como de
no fue de
con la C.
storia un
sucesion
esta poder
se sigue
mayores de

La fecha de su otorgamiento
se firmó según se otorgó

151

C. D.

Numero Ochenta y siete

Poder por los Señores Juan Lopez Sorante, Guido
Castillo Torres, Jose Leiva Cuena, Crispin
Ricardo Torres y Jose Castro Rodriguez a favor
de los Señores Vega y Hermoso.

En la Ciudad de Huelva a pri-
mero de Julio de mil novecientos un
años ante mi Francisco Centeno Franco
Jefe Consul de España en esta Ciudad
comparecen los referidos Señores asiste-
do de los Berthijos Señores Rafael Vega
y Jose M. Gonzalez, quienes garantieron
bajo su responsabilidad que dichos poder-
dantes son las mismas personas que se dicen
hechos merito por ser de su conocimiento
y residentes todos en este Distrito consular
de cuyas manifestaciones hechas doy fe: asi
como de que aseguran hallarse en el ple-
no goce de sus derechos civiles, a sus juicios
con la capacidad legal necesaria para el
otorgamiento de este instrumento, en su con-
secuencia Dijeron: que doy y confieren
este poder tan bastante cuanto por derecho
se requiere a los Señores Vega y Hermoso
mayores de edad, para que representando sus

personas derechos, acciones presentadas, raciones
de las oficinas del Estado documentos de ex-
dito, fincas instancias, nominas, recibos, li-
quidaciones, para reclamar, recibir del go-
verno lo que a las ademas por sus haberes
u otros conceptos, para sustituir este poder
en otras personas volubando a las mismas
en todo o en parte, y nombrar otras en
volubacion de forma. Asi lo dijeron los
componientes aceptando y firmando en union
de los testigos referidos, renunciando a todo lo
que en contrario se oia en otra vez que se hallare en forma
Doy fe.

Los intervinientes

Juan Lopez

José Castro Rodríguez

José Leiva a su ruego Ehas Diaz
Crispin Ricardo

a su ruego Ehas Diaz Guido. Castell

Como testigos

Rafael Vega José R. González

Auto mi

Juan Lopez

presente y veigan
corrientes de ex
inos, recibogli
recibir del go
or sus habues
tevir est poder
a las susinas
sar otros cum
dijerun lortos
simon en unon
ciendo i lortos por
kullon en forma

Castro Rodry

Elias Diar

Triduo Castil

tejes

Gonzalez

mi

[Faint, illegible handwriting on the right page]

[Faint, mostly illegible handwriting on the left page, possibly containing names and dates.]

la fecha del poder
de primer equip
delante de J. J.
C. S.

por los
Martinez, A.
20 Vicuña J.
Joa. Guzman
a favor de los

En la
de J. J.
ante mi.
Espanol su
Joa. Guzman
mi, J. J.
por su
te referido
dejo hecho
y visto
manifiesto
y me
y a mi
mi por
Joa. Guzman
to por
los Señores
Joa. Guzman
y de

La fecha del poder
de primer copia
delante de J. J.

152

Remero Ochenta y ocho.

En favor de los Señores Juan Bautista Peres, Juan Alonso
Martinez, Angel Cubra Pupo, Juan Sanchez Ponce,
Vicente Ferran Gato, Rafael Sanchez Zaldívar
Joaquín Guzmán, Manuel Gándol e Isidro Barra,
a favor de los Señores Manuel Garcia y compañía.

En la Ciudad de H. el día primero
de Julio de mil novecientos un año,
ante mi. Juan Manuel de los Rios
Español en esta Ciudad, comparecen los referidos
Señores citados de los testigos Don Francisco Ma
nuel, Don Manuel Garcia quienes garantizan
bajo su responsabilidad que los poderden
tos referidos son los mismos personas de que se
deja hecho merito, que son mayores de edad
y residen en este Distrito Consular, de cuyos
manifiestos doy fe: asi como de que en
quien hallan en derecho de sus facultades Civiles
y a mi juicio con la capacidad legal neces
ria para este mandato, se su consentimiento
jeron: que en este poder ten cumplido en
to por derecho se requiere, se remite a
los Señores Manuel Garcia, compañía sus
jores de edad, para que representando sus per
sonas y derechos, pidan y se les den en los oficios

del citado documento de credito, firmados
tambien, sumarias, recibos, liquidaciones.

Reclamen, reciban del Gobierno cuanto se
les adeude por el mismo, cualquiera que sea
su concepto, para sustituirse en poder de

otras personas volviendo a los mismos, en todo
o en parte, y umbros otros en volubrio de forma.

A la lo dijo los Dtos Comprovisos aceptan y
finian, en unia de lo citado testigo, habiendo
a leer por mi en alta voz este documento lo
hallan en su forma Doy fi

José Batista
á su mego
Juan Barpana

Juan Alonso Martinez

Juan Sanchez á su mego
Juan Barpana

Vicente Ferrán
á su mego J. Barpana

José Garmendia

Angel Cabrera
á su mego
J. Barpana

Rafael Sanchez Zaldívar
á su mego J. Barpana

Yicbro Parra

Manuel garidol
á su mego J. Barpana

Como testigos
Francisco Cuñá

Manuel Garcia

A la mi

Juan Luis



firmitud
indivisiones.

no cuenta se
sucia que no

este poder en

mismas en todo

breve de forma.

esto aceptum y

tipo y habiendo

sumado lo

o. Martinus

chez a su m

upar

D

as m en dr

chez Zaldur

J. Banpar

andol

J. Banpar

is

uel Garin





Infante de S. Esteban
de primer grado al
Infante de S. Esteban

Carta
Numero Ochenta y nueve
Por Don Gabiel Aguellas Viuda de Manuel Cid
Calleja, Andres Velasco del Rey, Eugenio Batista
Cleric, Pio Merino Silva, Tomas Bern Batista y
Baldomero Bermudez Torres a favor de Senores Vega
y Hermanos

En la Ciudad de H. C. Olycin a primero
de Julio de mil novecientos sen años
ante mi frunce Lectura frunce Via Comul
Español en esta Ciudad, comparecieron los
Senores ya referidos asistido de los testigos
Sres Rafael Vega y Jori A. Jomales, los
que usaron bajo su responsabilidad
que los Senores poderdantes son de su cono
cimiento, por lo tanto los mismos señores
que se digan relacionados, que son mayores
de edad y vecinos de este Distrito Consular
de cuyas manifestaciones voy fe: asi como
de que usaron hallar en el pleno goce
de sus derechos civiles, a mi juicio en
la capacidad legal necesaria para el otor
gamiento de esta Carta de mandato y en
su consecuencia dijeron: que van, con
fieren su poder tan bastante cuanto por
derecho se requiera a los Senores Vega y Hermanos

para que representando sus personas derechos y
 nes presentes vayan de las oficinas del Estado
 documentos de credito, finor instancias, recibos
 liquidaciones, cualquier otro documento de res
 guando, para reclamar, recibir del Gobierno
 cuanto se les adeude cualquier que en el
 concepto de sus credits, para sus titulos etc
 poder en otras personas volviendo a las mis
 mas en todo o en parte, nombres otros en re
 lacion de forma. Asi lo dijeron los
 señores comparecientes aceptu, finor
 en union de los testigos ya referidos, he
 por mi en esta voz lo hallaron conforme

Doy fe

Los interuados

Andrés Velasco

[Decorative flourish]

Eugenio Batista Claro a su ruego

José Pérez

Andrés Velasco

[Decorative flourish]

[Decorative flourish]

Pío Mariño a su ruego

Andrés Velasco

[Decorative flourish]

Jahel Argueller huuda de cid
 a su saber

José Sabar

José Sabar

José Sabar

Baldomero

a su ruego

Bernardo

Manuel

Como testigo

Rafael Vega

José González

[Decorative flourish]

[Decorative flourish]

te mi
Jm Canto



sonas de derecho
oficinas del
instancias, res
documentos de
cibir del govin
miera que un
sus titulos
luciendo a las m
bror otros en
to dijeron los
pta, finion
a referidos, l
ano conforme
ado
o a su ruego
Velasco
Velasco
ldomero Berna
su ruego Manuel
conzalez

En la misma fecha
de la misma fecha
de la misma fecha
de la misma fecha

Numero noventa.

Podar por los Señores Pascual Casensio, Ramon Ferrer
Rodriguez, Delfin Heniquez Hidalgo, Luis J. Fuente Fuentes,
Eusebio Torre Salazar, Jose Torre Salazar, Luis del Toro Toro,
Melomero Gonzalez, Eugenio Cruz, Genaro Arroyo, Eudaldo
Antita Salazar, Ramon Alvarez Huerta, Rafael Perez Carralero,
Manuel Ricardo, Consuelo Ricardo Vidua del Font, Don Manuel Mendez,
Antonio Saur Baster, Saturnino Leyva Leyva, Luciano
Luis Zaldibar, Jose Mota Valencia, Rafael Ferrer Zaldibar, Jose
Carrera, Emilio Guerrero Zamora, Virgilio Santisteban
Perez, Juana Artacho Orozco, Manuel Perez Carralero, Antonio
Munoz Felipe Diaz Rabon, Eleuterio Martin Oros,
Antonio Infante Pena, Enrique Silva Leyba, Juanito
Diaz Fernandez, Ezequiel Blanco, Agustín Perez
Mora, Jose Perez Mora, Ambrosio Martin Sanchez,
Juan Rodriguez Espinoza, Justo Ferrer Santisteban,
Carolino Pena, Aristides Gomez Arambibia, Diego Pupo,
Miguel Solis Inognito, Clara Ripol Varyque Hermana here
na de Jose Ripold Varyque, Rafael Ferrer, Jose Isabel
Cruz, Santos Perin, Santiago Santo, Abdón
Luis Martin, Saturnino Diaz Garcia, Juanito Casquero
Mastupa, Hilario Roig Blanco, Jose Galvan Jaratú,
Jose Lopez Rodriguez, Pedro Cujal Tubal, Jose Gonzalez,
Emilio Alonso Espino, Pablo Compana, Amador Reyes,
Jose Gonzalez Mairona, Domingo Varyque, Luis Ricardo Reyes

y Jacinto For For a favor de Don Manuel
de Celada y Rosca

En la ciudad de Hualqui a cinco de Julio de mil novecientos
un años ante mi firma Centeno Juan Vie Concedido Lyones en
Ciudad comparecen los señores citados, mayores de edad y vecinos
de esta Distrito Consular de todo lo cual doy fe a si como
que asy en bullas en el pleno Jure de sus derechos civiles y
mi juicio con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento
de mandato, en su consecuencia Dijeron: que
doy Confesion en poder tan bastante cuanto por
se requiriere, sea menester al Señor Manuel Alonso de Celada
y Rosca para que representando sus personas, derechos y
acciones presentes, recoga de las oficinas del Estado, de
cuentas de Credito, fincas, instancias, recursos, nombramientos,
liquidaciones, ajustes, cualquier otro documento
de credito, para reclamar, recibir del Gobierno
todo a los adeudos por alcances o cualquier otro concepto,
para sustituir este poder en otras personas relacionadas a los
mismos, nombrar otra en relacion de forma. Asi lo
dijeron los señores comparecientes, aceptaron y firmaron
en virtud de los testigos Señores, Eduardo Gonzalez y
Roberto Castellanos que asy en un no tener se firmaron
por un solo, leído por mi en alta voz por ser
civ a ello por los mismos lo hallaron, en
forma, ceptaron en todas sus partes doy fe:

Los

Manuel Alonso de Celada y Rosca,
a su
abogado
Chadon

Francisco
Rosca, a su
abogado
Chadon

Manuel Per
a su neg
abogado
Chadon

Antonio
a su neg
abogado
Chadon

Alfonso Diaz
a su neg
abogado
Chadon

Francisco Cantalejo
a su mejo por us

Esteban Martinez osaria

Esteban Infante Pena
a su mejo por us salu

Esteban Infante Pena
a su mejo por us salu

Francisco Antaño
a su mejo por us salu

Francisco Antaño
a su mejo por us salu

Francisco Riaz Fernandez
a su mejo por impedir

Francisco Riaz Fernandez
a su mejo por impedir
solo padeamientos
fisicos

Leopoldo Garcia

Leopoldo Garcia

Ezequiel Blanco

Ezequiel Blanco
Agustin Perez Suares
a su mejo por us salu

Agustin Perez Suares
a su mejo por us salu

Jose Perez Mora
Ambrosio Martinez Sanchez

José Perez Mora

Ambrosio Martinez Sanchez

Juan Rodriguez Exposito
Justo Cervera Santiesteban

Paulina Pina, a su
muj por no saber
Chadon Augu

Aristides Gomez Arencubia
Diego Pizarro

Miguel Polanco
Indagante

Clara Ripoll Casquez
heredera de Jose Ripoll
Rafael Ferrol

Jose Isabel Pena Cruz

Santos Penin
Santiago Santos

Adon Gomez Martin

Jaturninodiaz Garcia

Francisco Casquero Martrapa

Hilario Roig
Jose Galvez Garcia

Jose Lopez Rodriguez

Pedro Cajal
Jose Gonzalez

Emilio Alonso
Pablo Campana

Amador Projes
Jose Gonzalez Mayena

Ruis Ricard
a su muj por no
saber
Chadon Augu

Jacinto Caro Caro

Pascual
Ramon

Delfin
Luis G. de

Leopoldo
Jose Carr

Luis del
Baldo

Eugen
por no
Baldo

Guano

Cudaldo
Ramon A

Rafael P
a su muj
Chad

lario Roig

Galvez Garcia

Lopez Rodriguez

Cajat

Gonzalez

Alonso

Campana

Perez

Gonzalez Mayora

Ricardo

por no

don Auguste

into Caro Caro

Pascual Censio

Ramon Ferrer

Delphin y Guzman

Luis G. de Fuentes

Leopoldo Cores

Jose Cores

Luis del Toro

Baldomero Gonzalez

Eugenio Cruz
por no saber.

Baldomero Gonzalez

Juan Antonio

Eudaldo Batista Salazar

Ramon Alvarez

Rafael Perez Canales
su meyo por no saber

Clidoro Auguste

18

Francisco Ricardo

a su meyo por no sa
ber firmar.

Juan Leon

Gonsuelo Ricardo

Utiola de Vendrell

Antonio Sanz

Saturius Lopez

Laureano Ferrer

Rafael Ferrer

Jose Barua

Jose Mota Valencia
Mota Valencia

Emilio Guerrero ha
razonada su meyo

por no saber

Clidoro Auguste

Baldomero Gonzalez

como tu hijo

Don Juan Varquez Roberto Casbellano

Ed. Simulador



Aute mi

[Handwritten signature]

[Faint, illegible handwriting on the left page]

[Faint, illegible handwriting on the right page]

[Vertical text on the right edge of the page]

A

de los de este p...
en copia de los...



que lo...
Perez...
Reinaldo...
Ricardo...
Dominguez...
Morejon...
Merino...
Pablo, Jose...
Antonio...
Alfonso...
Juan...
Manuel...
P. H...
Garcia...
En...
de...
Centen...
Cind...
asista...
y Jose...
respon...
de su

depo de este poder
en copia de los testigos
de los

Numero noventa y uno

que los Sres Antonio Hernandez y Hernandez,
Dres Batista, Geronimo Gonzalez Reinaldo, Ma
Reinaldo Silva, Antonio Silva Reinaldo, Pedro Rodri
Ricardo, Joaquin Dominguez Rodriguez, Manu
Dominguez Gonzalez, Emiliano Ricardo y pupo, Ra
el Mayor, Francisco Dominguez Gonzalez, Indalecio
Severino Pupo, Vicente Batista Silva, Pedro Rello
Abila, Jose Diegue Legumbia, Pedro Cudina Velazquez,
Antonio Ramirez Diegue, Antonio Cruz Pena, Jose
Alfonso Reyes y Pena, Pedro Saez Guevara, Andres Sa
Juan Soler, (Domingo Navarro Popy) Serafio
Hernandez y Santiago Severino Hernandez y Garcia
Juan P. Hernandez y Garcia y Fernando Hernan
y Garcia a favor de los Dres Vega y Hermanos.

En la Ciudad de Holguin a ocho de Julio
de mil novecientos un años ante mi Fran
Centeno Franco Vice Consul Espanol en esta
Ciudad comparecen los Dres ya referidos
asistidos de los testigos Dres Rafael Vega
y Jose P. Gonzalez los que aseguran bajo su
responsabilidad que los Dres poderdantes son
de su conocimiento y por lo tanto los

relacionados que p...
de este Distrito Com...
se; asi como se p...
o goce de su d...
capacidad legal...
de esta carta...
encia dijeron: q...
stante cuanto p...
o Vega y Herman...
as derechos y...
oficinas del Dist...
stancias, recibos...
documento de p...
bir del Gobierno...
ne sea el con...
tuir este poder...
riamos en todo...
televacion de...
sus comparecien...
testigos ya refer...
lo hallaron con...
cados Antonio...
Antonio Hernan...

Pedro Rodriguez
A su ruego
Antonio Hernandez
Emiliano Ruido
A su ruego
Antonio Hernandez
Antonio Lujan
A su ruego
Pedro Perez
Don Dujain
A su ruego
Pedro Perez
Antonio Cruz
A su ruego
Pedro Perez
Cecilio Hernandez
A su ruego
Elias Diari
Antonio Hernandez

José Juan Domingo
A su ruego.
Antonio Hernandez
Rafael Arroyo
A su ruego
Antonio Hernandez
Jeronimo Goizuler
A su ruego
Pedro Perez
Pedro Cuervo
A su ruego
Pedro Perez
Joaquín Delfino Reyes
A su ruego
Pedro Perez
Juan R. Hernandez
Vicente Batista
Elias Diari

Manuel Domingo
A su ruego
Antonio Hernandez
Juan Domingo
A su ruego
Pedro Perez
Pedro Nello
A su ruego
Pedro Perez
Antonio Ramirez
A su ruego
Pedro Perez
Serapio Jimenez
A su ruego
Pedro Perez
Fernando Hernandez
Andrés Avellan
Elias Diari

de hecho de este otorgamiento
primera copia otorgada
Cada

Numero noventa y dos
por los Sres Urbano Serra Leiva, Manuel Serra
Jose Sosa Armas, Marcelo Cruz Leiva, Victor
Mirel Joaquin Leiva Hidalgo, Jose Bruzón
Pastor Leiva Hidalgo, Agapito Peña y Pupo
Aballes Berdecia, Emilio Guerrero Baragoza a
de los Sres Vega y Hermano

En la Ciudad de Holguin a
ocho de Julio de mil novecientos un
año ante mi Francisco Centeno Franco
Vice Consul Español en esta Ciudad compare
recen los Sres ya referidos asistidos de los
testigos los Sres Rafael Vega y Jose R. Gonzalez
los que aseguran bajo su responsabilidad
que los Sres poderdantes son de su cono
cimientos y por lo tanto los mismos Sres
que seayan relacionados que son mayores
de edad y vecinos de este Distrito Consular
de cuyas manifestaciones doy fe. Asi
como de que aseguran hallarse en el
pleno goce de su derecho civiles y a
su juicio con la capacidad legal
necesaria para el otorgamiento de

yo
Jose R. Gonzalez
poder Domingo Nov
que volver emp
trabajo doy fe:
Consul de Epom

Cada

esta carta de mandato y en su consecuencia
dijeron: que dan y confieren su poder tanto
sante como por derecho se requiera a los
Vega y H^{no} para que representado sus personas
derechos y acciones presentes y futuras de las
oficinas del Estado documentos de créditos
mar instancias, recibos, liquidaciones, y
quiera otro documento de resguardo para
mar y recibir del Gobierno cuanto se le
cualquiera que sea el concepto de sus
para sustituir este poder en otras personas
relevando a los mismos en todo o en parte
nombrar otros en relevacion de forma: lo
lo digeron los Sus comparecientes aceptados
y firman en union de los testigos que
dos y leído por mi en altarez lo hallé
conforme

Day fe

Los interesados

Urbano Ferrá
a su ruego

Elias Diar

José Lora
a su ruego

Elias Diar

Joaquín Lora
a su ruego

Elias Diar

Manuel Ferrá
a su ruego

Elias Diar

Marcelo Cruz
a su ruego

Elias Diar

José Bruna
a su ruego

Elias Diar

Pastor Leiva
a su ruego
Elias Diar

mitis Guerra
a su ruego
Elias Diar

Rafael



su consecucion
su poder
requiera a los
entado sus personas
recofan de la
entos de credito
quidaciones,
guardo para
cuanto se le
epto de su
en otras p
todo o en p
de forma.
icientes accept
los testigos q
tary lo m

Doctor Leiva ^{Nº 161} Agapito Peña Jesus Aballo
a su ruego a su ruego
Elias Diar Elias Diar
E

mitis Guerrero
a su ruego
Elias Diar
E

Como testigos

Rafael Vega Jose R. Gonzalez
E



Ante mi
E

Victor
a su ruego
Elias Diar
E
Joaquin
a su ruego
Elias Diar
E
Jose Bru
a su ruego
Elias Diar
E

la falta de poder
de primera equis
de la ley
E.S.

oder por
vuda del
mivilizado
ley gbernar
miz garce
en la
Julio de
te mi
sul es
cen la
los tes
man
jo su r
ferido
que se
de eda
lar, de
asi con
derecho
mi ji
ces ari
consec
poter
se requ
res m
yores
tando
dan y
Estado
instan
ciones.

no, cuar

la fecha de poder
de primera copia
de don J. J. J.
E. S.

162

Número noventa y tres.
Poder por Dña Francisca Carballo Escalona
viuda del Segundo Feriente de la Compañía
movilizados de Bocas Dn. Manuel Gonzá-
lez Gurrander á favor de los señores Mu-
ñiz Garcia y Compañía.

En la Ciudad de Bolquín á ocho de
Julio de mil novecientos un años, an-
te mi Francisco Centeno Franco Vice Con-
sul Español en esta ciudad, compare-
cen los referidos señores asistidos de
los testigos Don Francisco Muñiz y Don
Manuel Garcia quienes garantizan ba-
jo su responsabilidad que los poderdantes re-
feridos son las mismas personas de
que se deja hecho mérito, que es mayor
de edad y reside en este Distrito Consu-
lar, de cuyas manifestaciones doy fé:
asi como de que aseguran hallarse en
derecho de sus facultades civiles y á
mi juicio con la capacidad legal ne-
cesaria para este mandato y en su
consecuencia digeron: Que dá este
poder tan amplio cuanto por derecho
se requiera y sea necesario á los Seño-
res Muñiz Garcia y Compañía ma-
yores de edad para que represen-
tando su persona y derechos pi-
dan y entreguen en las oficinas del
Estado documentos de crédito, firmen
instancias, méranas y recibos liquida-
ciones. Reclamen y reciban del gobier-
no cuanto se le adeuda á su esposo.

como segundo Feriente de la compañía
de Bocas, cualquiera que sea su
concepto, para sustituir este poder
en otras personas relevando á los
mismos en todo ó en parte y nomi-
brar otros con relevación de forma.
Así lo dijeron los señores comparece-
ntes, aceptan y firman en virtud
de los citados testigos y habiéndose
leído por mí en alta voz este docu-
mento lo hallaron conforme Poy fe.

Juan Carbello
a su ruego
Juan Campana *J. Pupo*

Com. testigos
Francisco Murri Manuel Garcia

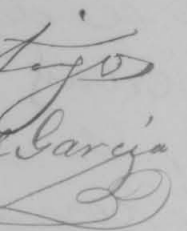
Auto mi



Jm Canto

la compañía
que sea su
vir este poder
vandos á los
parte y non
de forma
es comparece
en unida
y habiendos
este docu
ornul Poy fe.

20


20
García




[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

la festa del poder
promissio cogit
prouant d'ay fi

Poder

cia, Delm
isco F

Manuel
gued, P

quin S
Albares,

Citij L
ballero, C

ya, Jose
Citega, A

Aldana,

Genaro L
Jose Fuen

Emilio

Angel

si Marc

J. Aljeri
vedera de

tor, An

Calletan
Rodrigued
isco Mer
Kunereji

la fecha del poder
y promissio en que
se contiene lo siguiente

Numero noventa y cuatro —
 Poder por los Sres Jose Suarez Gar
 cia, Quintilio Ventura Mendoza, Fran
 cisco Rodriguez, Jose R. Oro Estrada,
 Manuel Martines, Antonio Podu
 ques, Fernando Martines, Jose Me
 quin Arenas, Perfecto Perez, Manuel
 Hbares, Pedro Gonzalez Montoto, Luis
 Ortiz Dupion, Baldomero Fernandes Ca
 ballero, Edmundo Castro, Jose Bernabejo He
 ra, Jose Casanova Lorada, Pileforo
 Ortega, Rafael Garcia Vidalgo, Emedones
 Aldana, Antonio Lavate, Damian Lopez,
 Genaro Lafuente, Juan Leyba Garcia
 Jose Fuentes Castro, Tomas Senaro Pupo,
 Emilio Labrada, Gil Arcos Almaguer,
 Angel Labrada, Antonio Labrada Jo
 se Marcón, Tomas Perez, Manuel de
 J. Aljires, Francisca Almaguer Be
 redera de Jose Espinosa, Santiago Lau
 to, Antonio Rapul, Luis Almaguer
 Calletano Lopez, Andres Ramos, Jesus
 Rodriguez Cruz, Joaquin Fernandez, Fran
 cisco Mendoza Buedia, Eduardo Rodriguez,
 Remerjildo Perez Peña, Augusto Peña

Ramon Guillen, Rafael Gonzalez Parague, Faustino
Alvarosa Porrado, Jaime Almiral, Primitivo Par,
Pedro Cruz Cruz, heredero de Baldomero Cruz Jo.
de Tomasa Suero, Manuel Gonzalez, Lorenzo
Infante, Amanda Aguiro, heredera de Alexan
dro Coude y Antonio Rodriguez Ponce, a favor
de Don Manuel Alonso de Celada y Rosca.
En la ciudad de Volguin a ocho de Julio de mil nove
cientos un años ante mi Francisco Gutierrez Franco Fi
de Consul de España en esta Ciudad comparecieron
Sres expresados, todos mayores de edad y vecinos de este Dis
trito Consular, de cuyos circunstancias doy fe
como de que aseguran hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles y a mi fincio con la capacidad
legal necesaria para este otorgamiento de carta
de mandato dijeron. Que dan su poder, tan bastante
cuanto por derecho sea menester a Don Manuel Alonso
de Celada y Rosca, mayor de edad y vecino de Volguin
para que en su representacion, pida y entregue de
cumplimiento de credito en los ofiinos del Estar
fime instancias y recursos, nominas, nominas,
liquidaciones, ajustes y en cualquier otra clase de docu
mentos de resguardo, reclamar y recibir del Gobierno
cuanto se les adeude, por sus haberes pensiones, y cual
quier otro concepto, para sustituir este poder en todo

personas re
parte y de
Asi lo d
y firman
les Sres Ed
nes asegua
lo, Enterad
para leer o
ran y hecl
con con for

personas relevando a los mismos en todo o en parte y de su nombre otros con ulcrao de forma. Asi lo dijeron los Los Comparecientes aceptan y firman en union de los testigos instrumentales Los Eduardo Gonzalez y Roberto Castellano quienes aseguran no tener excepcion legal por el lo, Enterados del derecho que les concede la Ley para leer de por si esta escritura lo reconocen y hecho por mi en alta voz lo encuentro conforme. Doz fi'

[Faint, mostly illegible handwriting on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.]

doni J. 100

Amictus
por m. 2

Juan

Francisco

José Pantoja

Manuel

Antonio

por m. 2

Juan

Jerman

José Negre

por m. 2

Francisco

Perfecto

Manuel

Pedro

doni J intercepis Garcia

José Lopez Lopez 165

Amatillo Vintia Mendoza
por su saber firmara

por su saber firmara
Juan Gomez

Juan Gomez

Luis Ortiz Dupon

Franco Rodriguez

por su saber firmara
Juan Gomez

José Ramón Oro Estrada

Baldomero F. Caballero

Mamuel Martinez

Edmundo Castro

Antonio Rodriguez

José Bermejo Maza

por su saber firmara

Juan Gomez

Miguel Pardo

Fernando Martinez

José Encarnación Boradas

a su ruego por su saber

José Reguín Arenas
por su saber firmara

Juan Gomez

Juan Gomez

Telesforo Ortega

Isidoro Perez

Rafael Garcia Hidalgo

Cleta Cispedes

Mamuel Alvarez

Emedonio Aldana

Pedro Gonzalez Montoto

Antonio Garrate

Ramon Lopez

José Alarcón, á su

mez por us saber

Genaro Lafuente

Clodoro Augue

Juan Leyva Garcia

a su meyo por us saber

Juan Gomez

Tomás Perez

José Fuentes Castro

a su meyo por us saber

Juan Gomez

Manuel de Jesús Algeciras

Francisco Almaguer

Santiago Santos

Genaro Lerman Cuzco

a su meyo por us saber

Juan Gomez

Antonio Rafael

Carlos Labrada

a su meyo por us saber

Juan Gomez

Luis Almaguer

Cayetano Lopez

Pedro Alcor Almaguer

a su meyo por us saber

Juan Gomez

Andrés Ramos por us

saber firma

Juan Gomez

Angel Labrada

a su meyo por us saber

Juan Gomez

José Rodríguez Gomez

por us saber firma

Juan Gomez

Antonio Labrada, á su meyo por us saber

Clodoro Augue

Fra...

por us...

Juan...

Francisco...

a su meyo...

Juan...

Eduardo...

Francisco...

a su meyo...

Juan...

Antonio...

José...

Ramon...

a su meyo...

Juan...

Rafael...

a su meyo...

Juan...

Antonio...

a su meyo...

Juan...

Francisco...

Francisco...

Joaquín Hernández
papa por no saber
Juan Gómez

Primitivo Paz 166

Pedro Cruz Cruz

Vendedores de Indios de San Pedro de Valle

Juan Méndez y Heredia

a su ruego por no saber
Juan Gómez

José Tormenta Suero

Samuel González

Eduardo Rodríguez

Lorenzo Infante

Humanejidos para Peña

a su ruego por no saber
Juan Gómez

Antonio Rodríguez

Juané, a su ruego por no saber

Justo de Paz

Elvador Augue

Ramón Guillén

a su ruego por no saber
Juan Gómez

Aman Agüero

Vueda de

Condey

Rafael González Pique

a su ruego por no saber
Juan Gómez

Antonio Almona y Torralba

Los testigos

a su ruego por no saber
Juan Gómez

Roberto Castellanos

Señor Abnival

Los testigos
Roberto Castellanos
Juan Gómez

copie et voy ante
l'hubo de un poder
Cada

Numero noventa y cinco.
por los Señores Antonio Gonzalez Her-
nandez, Ramon Perez Jaria a favor de
los Señores Vega y Hermanos

En la Ciudad de Calcuta a ocho
de julio de mil novecientos un años
ante mi hermano Teniente Coronel
Juan Gonzalez de Espana en esta Ciudad
comparecieron los Señores referidos, su-
jores de edad y vecinos de este Distrito
Consular, de cuyas circunstancias
y conocimiento dije: asi como el que
aseguraron haberse en el pleno goce
de sus derechos civiles, a mi juicio
con la capacidad legal necesaria para
el otorgamiento de esta Carta de man-
dato, en su consecuencia dije: asi
que di y confiere su poder tan
bastante como por derecho se requiere
a los Señores Vega y Hermanos para
que representando sin personas de otro
cualquier presenten, recogen de las oficinas
del estado documentos de credito, fir-
men instancias, recursos, nombramientos, re-
cursos liquidaciones, ajustes, evolucion

otra clase de documento de requerido,
para reclamar y cobrar del Gobierno
cuanto se les adeude en lo que
sea el concepto de sus créditos, para
sustituir este poder en otro ~~permanente~~
relativo a las mismas en todo o en
parte y de nombrar otros en relevacion
de forma. Asi lo dijeron los señores
comparecientes aceptando y firmando en
virtud de los testigos señores Rafael
Vega y José R. Gonzalez y en un lugar
su tenor expone legal y para solo y no
siendo renunciado a decir por si lo
yo en alta voz y en hollow con firmas de
todo lo cual doy fe

Los intervinientes

Ramon Perez

Alfonso Gonzalez

en su nombre

Ramon Perez

Como testigos

Rafael Vega José R. Gonzalez



Autos

Ramon Perez

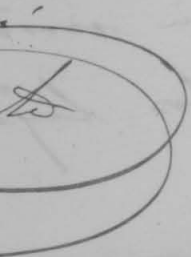
reyendo.
del Gobierno
alysium que
eridites. pum
tr~~o~~ pum
en todo o en
relacion
en la suma
firmam en
res Rafael
en ungun
un solo y tra
y por si lo ha
confirma de

Andes
de gonzales

Peris

ca

P. Gonzalez



Acta de un otorgamiento
de un poder
Centes

Numero Noventa y seis

Poder por los Sres Cristobal Sequera Gonzalez,
Alberto Ricardo Ricardo, Francisco Laine y
Corbeiron Manuel Amigo Turjon, Felipe Al
magel Rjeda, Rafael Ponce Lopez, Jo
se Ferrn Probes, Domingo Abreu, Fran
cisco Conde, Juana Pupo Grau, Jose Gar
cia Mendez, Gonzalo Gomez Albes a fa
vor de Manuel Alonso de Celada
y Rosca, En la ciudad de Volguina
una de Julio de mil novecientos un años
ante mi Francisco Centeno Franco Ti
u Consul de España en esta Ciudad
comparecieron dichos Sres mayores de edad y
vecinos de este Distrito Consular de cuyos
circunstancias y conocimientos doy fe así
como de que aseguran hallarse en el ple
no goce de sus derechos civiles y a mi juicio
en la capacidad legal necesaria para este
otorgamiento de carta de mandato y en
su consecuencia deseo que dan y confie
ren su poder amplio y tan basto como
cualquier derecho se requiere a dichos
Sr mayor de edad y vecinos de Madrid
para que representando sus personas de

actos y acciones practique y sobre
de las oficinas del Estado cuando se les
adenda por cualquier concepto que sea.

Para presentarse y recibir docu-
mentos de creditos, firmas, instancias
nombramientos, nombrillos, liquidaciones
y cualquier otra clase de documentos
de resguardo, para sustituir este poder
en otros, personas relevando a los mis-
mos en todo o en parte y de nom-
brar otros con relevacion de forma.

Asi lo dijeron los
Tres comparecientes aceptan y fir-
man en virtud de los testigos in-
strumentales D. Eduardo Gonzalez,
Roberto Castellanos quienes asegura-
no tener calificacion legal para
serlo y firman conmigo de que
certifico

Enterados del derecho que ascon-
cede la Ley para leer por esta
escritura, lo renunciaron
y hecho por mi el Vice Con-
sul de España en alta voz
lo encontraron conforme doy fe

L. O. S. in

te
Cristobal

Francisco
a su me-
dida no

Elvira

Francisco

Juanita

enigo por

Juanita

Jose Go-

Eduardo

Roberto

Tresados
Cristobal Segura

169
Alberto Ricardo

Francisco Sanz Cerbera, M. Arnigo Tenjion
a su mejo por que
dici no sabe firma

Felipe Almaguer

Clodomir Reyes

Rafael Torres

Francisco Conde

Domingo Alben a su mejo por no saber firma

Juan Gomez

Juan Pupo a su mejo por no saber

Jose Ferrer Pobles por no saber firma ya su mejo

Juan Gomez

Juan Gomez

Jose Garcia

Gonzalo Gomez Alben a su mejo por no saber

Juan Gomez

Equipo testigos
Roberto Castellanos

con testigo

Col. Tumbador

Ante mi

El Vice Consul de M



Francisco

Protocolo de...

Este...

la fecha del otorgamiento
de primer copia a los

...

Numero
Poder...

Eduardo

Bohinc...

no.

En la

de Julio

te mi

Consul de

parecen a

unos de est

instanci

no de qu

no goce de

con ca ca

otorgamiento

convenien

poder au

por derech

dictos Les,

sonas dere

te. Para p

del Estado

instancias

la ius...

de la fecha del otorgamiento
de primer copia a los
señores

Numero noventa y siete
Poder por los Señores Luis Moro Laffitt, don
Eduardo Bidalgo Tolo, y don Agustín López
Borinuela a favor de los Señores Vega y Reina
no.

En la ciudad de Neolquin a quince
de Julio de mil novecientos un años an
te mí Francisco Centeno Franco Vice
Consul de España en esta Ciudad com
parecen dichos Señores mayores de edad y ve
cinos de este Distrito Corralan, de cuyos in
stancias y conocimientos doy fe aco
mo de que aseguran hallarse en el ple
no goce de sus derechos civiles y a mi juicio
con la capacidad legal necesaria para este
otorgamiento de carta de mandato y en su
consecuencia sirven. Que dan y confieren su
poder amplio y tan bastante cuanto
por derecho se requiera, y sea necesario a
dichos Señores, para que representando sus per
sonas derechos y acciones practiquen lo siguien
te. Para presentar y recoger de las oficinas
del Estado documentos de crédito, fincar
instancias nominas, nominellas, liqui
daciones y cualquier otra clase de documen

tos de resguardo. Para que practique, y cobre del Gobierno de España cuanto se le adeude por cualquier concepto que sea. Para certificar este poder en otras personas relevando a los mismos en todo ó en parte y de nombre otros con relevación de forma. Así lo dijeron los Señores comparecientes aceptando y firmaron en mirror de los testigos instrumentales Señores Eduardo Gonzalez y Rafael Vega quienes aseguran no tener capacidad legal para verlo. Enterados del decreto que les concede la Rey para ello por si esta escritura lo renunciaron y hecho por mi en alta voz lo encontraron conforme de todo lo cual doy fe:—

Vos interesados.

Juan Luis Lopez
Ortiz

Luis Mora

Como testigos

Eduardo Hidalgo
asuruego suruegala
Juan Luis Lopez

Como testigo

Rafael Vega

Ante mi

El V. Consul de



Francisco

actique, y sobre
to se le adende
Para enti
nos relevando a
arte y de usom
forma. Qui lo
acceptan y fin
ti y or iuritu
sacee y Papa
o tener capi
ados del deu
ey para leu
renunciaron
ve lo meon
al dox fe:—
intencados.

Hidalgo
por us sake
die Lopez

Comotudo

Rafael Neg

vii
El V. Consul de

Lento

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Este es el estoramento
que se copia a los
D. D. y P.
L. L.

171

Numero noventa y ocho

Poder por los D. Manuel Meneses Escala
Manuel Meneses Almaguel, Juan Proenza
Jose Peres Escobar, Ricardo Peres Escobar
Fernandes Leyba a favor de los D. Nu
Garcia y Compañia.

En la ciudad de Bolquin a quinze de
Julio de mil novecientos un años ante
mi Francisco Centeno Franco Vice Consul
de España en esta Ciudad comparecieron dichos
D. Mayores de edad y vecinos de este Distri
to Consular de cuyos circunstanacias y como
circunstanacias soy fe asi como se que asegu
ran hallarse en el pleno goce de sus de
chos civiles y a mi juicio con la capa
cidad legal necesaria para este estoraga
miento de carta de mandato y en su
conocencia dizeion que dan y confie
ren su poder amplio y tan bastante
quanto por derecho se requiera y sea ne
cesario a dichos D. para que repre
tando sus personas derechos y acciones
practiquen lo siguiente. Para presentarse
y recoger de las oficinas del Estado do
cimientos de credito, finca o instancias

nombradas, nominillas, liquidaciones y
cualquier otra clase de documentos de
resguardo. Para que cobre del Gobierno
de España cuanto se les adende por un
alquiler concepto que sea. Para sustituir
este poder a otras personas relevando
los mismos en todo ó en parte, y de
nombrar otros con elevación de forma.
Qui lo oyeron los D^{os} comparecientes aspi-
tan y firma en unión de los testigos
instrumentales D^{os} Eduardo Cansales y
D^{os} Rafael Vega quienes aseguran no tener
excepcion legal para serlo. Enterados del
derecho que les concede la Ley para
hacer por sí esta escritura lo renuncian
y hecho por mí en alta voz lo encuentro
en conformidad de todo lo cual doy fe.

Los interesados.
Manuel Meneses &.
a suuego
Juan Campaña
Juan Proenza L.
a suuego
J. Campaña
Leandro Perez &.
a suuego
Juan Campaña
Jose Ysidoro Fern^{do}
Manuel Meneses
a suuego J. Campaña
Jose Perez Escobar
a suuego Juan Campaña

C.O.-

mo testigo
Rafael

VICECONS

no testigos.

Prasase Vega

[Handwritten signature]

como testigo

Ed. Gorráez

Ante mi

El V. Consul de S. M.

[Handwritten signature]



indaciones y
mentos de
del Gobierno
ende por en
a sustituir
relevando a
parte, y de
de forma.
crecientis a ep
en testigos
Consales y
no tener
erados del
Ley para
renunciado
lo encuentre
e do fe.

interesados.

M. Doro Fern^{do}

[Handwritten signature]

el mes de Agosto
de 1800 J. Campañe

Diego Escobar
Juan Campañe

C.O.-

[Faint, illegible handwriting on the left page, possibly bleed-through from the reverse side. Some words like "Poder" and "Plaza" are faintly visible.]

de los estamentos
que a los
financeros
Poder por
en Plaza
favor de los
De la em
de mil no
eres Ocul
para en
Los mayre
tito Cour
no cirren
ran hall
dos cirles
legal neces
to de ma
ror. Que
, tan car
a los Les
entando
practiques
recoger de
de credito,
miles, liqu
documentos
coba y perc

de su otorgamiento

de los

de los

Yinuenos noventa y nueve

Poder por los Sres. Pedro Vilaseco Garabal, Juan Plaza Lirio, Domingo Navarro Lopez a favor de los Sres Vega y Hermanos.

En la ciudad de Bolquin a quince de Julio de mil novecientos un años ante mi Francisco Gutierrez Franco Vice Consul de España en esta Ciudad comparecen dichos Sres mayores de edad, y vecinos de este Distrito Consular, de muyas circunstancias y circunstancias doy fe; así como de que aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y a mi juicio con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento de carta de mandato y en su consecuencia disponen. Que dan y confieren su poder amplio y tan bastante cuanto por derecho se requiere a los Sres Vega y Hermanos, para que representando sus personas derechos y acciones practiquen lo siguiente. Para presentar y recoger de las oficinas del Estado documentos de crédito, fincos instancias, nominas, nominillas, liquidaciones y cualquier otra clase de documentos de crédito o resguardo. Para que sobre y perciba del Gobierno de España cuan

to se le adende por cualquier concepto que
sea. Para sustituir este poder en otros per
sonas elevando a los mismos en todo o en
parte y de nombre otros con relevancia de
forma. Asi lo dijeron los Sen comparecientes
aceptar y firmar en unio de los testigos
instrumentales Sen Eduardo Gonzalez y Ra
fael Vega. Enterados del derecho que les con
cede la Ley para ello por si esta escrita
en lo renunciaron y hechos por mi en alle
or la encuentran conforme a ley. —

Por interesados.

Pedro Vilarnoz Domingo Navarro
Juan Plaza

a suuego Domingo Navarro

Como testigo

Rafael Vega

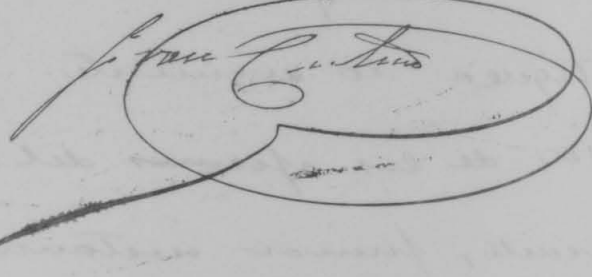
Como testigo

Ed. Gonzalez



Ante mi.

El V. Consul de S. M.

Juan C. ...





concepto que
en otros pa
en todo o en
relacion de
comparaciones
a los testigos
Rousalca y Ra
que les con
esta escrita
mi en alle
de. de. fe. -
acusados.

Navarro

Navarro

Como testigo
Ca. Somalva

Consul de I. M.



delo del otorgamiento
termina según el
de los p[er]i
Certo

A. n[on] e[st]a
Poder por
a favor de
En la cr
lio de mil
cero Certe
en esta
de edad y
cuyas circun
como de
que de su
la capac
otorgar en
consecuen
des, ampr
recto se r
mencio no
persona de
gumente. G
oficinas de
firmar in
liquida cr
numeros
peraba de
le a dende

Fecha del otorgamiento

Comienza a ejecutarse al

de hoy
Cien

174

Cien

Poder por don Marcelino Larrea Palacios
a favor de los Sres Vega y Bermans

En la ciudad de Bolquim a diez y seis de ju
lio de mil novecientos un años ante mi Fran
cisco Centeno Franco Vice Consul de España
en esta Ciudad comparece dicho Sr. mayor
de edad y vecino de este Distrito Consular de
cuyas circunstancias y conocimientos doy fe así
como de que asegura hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles y a mi juicio con
la capacidad legal necesaria para este
otorgamiento de carta de mandato y en su
consecuencia dijo Que da y confiere su po
der y amplio y tan bastante cuanto por de
recho se requiera y sea necesario a los Sres
mencionados para que representando su
persona derechos y acciones practique lo si
guiente. Para presentar y recoger de las
oficinas del Estado documentos de credito
firmas instancias, nominas, nominillos
liquidaciones, y cualquier otra clase de do
cumentos de resguardo. Para, que cobre y
periba del Gobierno de España cuando se
le a donde por sus haberes como licen

ciado que es del Ejeicito de esta Isla. Para
sustituir este poder en otros personas
releuadas a las mismas en todo o en
parte y de nombrar otras con releuacion
de forma. Asi lo dijo el Sr. compare
ciente acepta y firma en union de los
testigos instrumentales Dns. Eduardo Gon
zales y Rafael Vega. quienes aseguran no te
ner excepcion legal para ello. Entendidos
del derecho que les concede la Ley para
hacer por en esta vicintura lo enunciado
y hecho por mi en alta voz lo encuentro
con conforme. doy fe

Los interesados

Mrs. *[Signature]*

Como testigo

Rafael Vega

[Signature]

Como testigo

Ed. Ferral

[Signature]

Ante mi

El V. Consul de



[Signature]

erta Yala. Para
tres personas
en todo o en
con relevancia
La compra
mon de los
Eduardo Con
arequian hotel
ulo. Entiendo
la Ley para
lo sucesivo
es en contra

interados

de Nica Yala

Compro testigo.

Ed. Tomalero

ate mi

El V. Comandante

Juan Coto

en su otorgamiento
primero expi a los
doctores de la
Corte

175

Numero ciento uno

Poder por don Domingo Carado Fejo a
favor de los Los Vega y Hermanos.

En la ciudad de Bolquira a diez y seis de
Julio de mil novecientos un años ante mi
Francisco Centeno Franco Vice Consul de
España en esta Ciudad, comparece dicho
Señor mayor de edad y vecino de este Distrito
Consular de cuyas circunstancias y concurren-
cias doy fe así como de que asegura hallar-
se en el pleno goce de sus derechos civiles y
a mi juicio con la capacidad legal nece-
saria para este otorgamiento de carta de
mandato y en su consecuencia dijo. Que
da y confiere su poder amplio y tan basta
te cuanto por derecho se requiere y se ne-
cesario a los Los Vega y Hermanos, para
que representando su persona derechos y
acciones practique lo siguiente. Para pre-
sentar y recoger de los oficios del Ca-
tado documentos de credito fincos ins-
tancias, nominas, nominillos, liquida-
ciones y cualquier otro clase de documen-
to de resguardo. Para cobrar y percibir
del Gobierno de España cuanto se

le adende por sus haberes como tienen
 sido que es del Oficio de la Sala
 de Cuba, Para sustituir este poder en
 otras personas relevando a los mismos en
 todo o en parte y de nombrar otros con rele-
 vacion de forma. Asi lo dijo el Sus con-
 pasciente acepta y firmo en unio de
 los testigos instrumentales Los Eduar-
 do Gonzalez y Rafael Vega quienes se
 quia no tener excepcion legal para
 verlo Enterados del contenido que les comu-
 de la Ley para leer por si esta escri-
 tua lo renunciaron y hecho por mi lo
 encontraron conforme a lo fe.

El interesado
 Domingo Casado Fija
 su suero

Como testigo Como testigo
 Rafael Vega Ante mi Ed. Somalva
 El V. Consul de S. M.



[Handwritten signature]

como dicen
de la Isla
te poder en
mismos en
otros con re
io el sus con
un muro de
les Odear
quienes are
legal para
que les con
esta con
o por un lo

ado
esado Fijá pi

is
Como testis
Ca. Somalot

aul de 116.



...fueron del otorgamiento
...copias y autografo
Certo

... Poder por
... favor de los
... En la
... Pulis de m
... Francisco
... na en el
... go de edad
... mayor circ
... asi como
... por de sus
... capacidad
... gumento
... secuencia
... amplio y
... requiere y
... ma de p
... directos y
... Para pre
... Estado de
... tan
... nes y cua
... regardingo
... no de Esp
... haberes co



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

ultima fecha del otorgamiento
primera copia al número 20

Centos

Número ciento dos

Poden por don Cerrón Rodríguez Demandel á favor de los Sres Vega y Hermanos.

En la ciudad de Holguin á diez y seis de Julio de mil novecientos un años ante mi Francisco Centeno Franco Vice Consul de España en esta ciudad comparece dicho Sr mayor de edad y vecino de este Distrito Consular de muyor circunstancias y conocimientos doy fe así como se que asegure hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y á mi juicio con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento de carta de mandato y en consecuencia dijo Que da y cumple en poder amplio y tan bastante cuanto por derecho requiere y sea necesario á los Sres Vega y Hermanos para que representando su personas derechos y acciones practique lo siguiente -

Para presentarse y recoger de los oficines del Estado documentos de créditos, fincos, instancias, nominas, nominillos, liquidaciones y cualquier otra clase de documentos de resguardo. Para cobrar y percibir del Gobierno de España cuanto se le adende por sus haberes como licenciado que es del Oficio

esto de esta Isla. Para sustituir este por
ser en otras personas relevando a los mis-
mos en todo o en parte y de nombrar otros
con relevacion de forma. Asi lo dijeron el
Los Comparecientes acepta y firma en in-
vicio de los testigos instrumentales Don
Eduardo Gonzalez y Rafael Vega quien
nos asegura no tener expresion legal
para verlo. Entrados del desecho qual
concede la Ray para leer por se esta
escritura lo rememoran y hechos por una
alta en lo contrario conforme de fe

El intercedo.

Enon Rodriguez
11

Como testigo.
Rafael Vega

Como testigo.
Ed. Somábal

[Signature]

Ante mi.

El V. Comandante D. B.

[Signature]



constituirse este pro
do a los mis
re nombre otros
lo dijero el
firma en in
mentales ten
l. Vega quien
heior legal
derechos quedes
por se cito
cto por mis
forme de fe
erado.

Madri'quez
11

Como testigo.
Ed. Gomáez

de 116.

Fecha del otorgamiento
primera copia a los
...

Ante

Manuel

Poder por

y Ricardo

Toga y Ho

En la ci

Julio de

Francisco

para en

mayores

subar se

dos fe' as

de plenis

juicio con

ra este ot

en su ex

ver su

to por d

a tal Se

sentando

tiquen lo

per de lo

de credit

minillas

se de docu

y percibit



Fecha del otorgamiento
primera copia a los
señores D. J. P.

Numero ciento tres

Poder por los Señores Manuel Rodriguez Gonzalez
y Ricardo Nates Mastrapa, a favor de los Señores
Vega y Hernandez.



En la ciudad de Bogota a diez y siete de
Julio de mil novecientos un años ante mi
Francisco Centeno Franco Vice Consul de Es-
paña en esta ciudad comparecen dichos Señores
mayores de edad y vecinos de este distrito con-
sular de cuyos circunstancias y convenimientos
doy fe así como de que aseguran hallarse en
de pleno goce de sus derechos civiles y a mi
juicio con la capacidad legal necesaria pa-
ra este otorgamiento de carta de mandato y
en su consecuencia dijeron que dan y confie-
ren su poder amplio y tan bastante quan-
to por derecho se requiere y sea necesario
a los Señores Vega y Hernandez para que repre-
sentando sus personas derechos y acciones proce-
dieren lo siguiente. Para presentar y res-
poner de las oficinas del Estado documentos
de creditos, fincas, instancias, memoriales, no-
minillas, liquidaciones, y cualquier otra cla-
se de documentos de resguardo. Para cobrar
y percibir del Gobierno de España cuan-

to se les adende por sus traheres como licen-
ciados que son del Ejercito de esta Isla.
Para sustituir este poder en otras personas,
relevando a las mismas en todo o en par-
te y de nombra otros con relevacion de forma.
Asi lo dijeron, los Les Comparientes accep-
tar y firmar en union de los testigos
instrumentales Les Rafael Vega y Jose P.
Gonzalez. Enterados del derecho que les conce-
de la Ley para que de por si esta escritura
lo renunciaron y hecho por mi en alta voz
lo encontraron conforme doy fe. La presente
es copia a su original numero ciento tres del
protocolo que se lleva por este Vice Consulado
en el presente año a que me remito doy fe.

Vos interesados.

Manuel Rodriguez Ricardo Nates
Aun luego por no
saber firmarlo hare
Ricardo Nates

Como testigos

Rafael Vega Jose P. Gonzalez

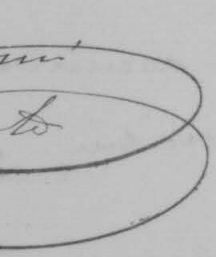


Ante mi
Juan Coto

beres como heen
de esta Isla,
e otras personas
en todo o en par
te de ella de forma
que pareciese acep
to de los testigos
de la Vega y Jorib.
lo que es conve
niente en esta escritura
en alta voz
y la presente
de ciento treinta y
seis del
Vice Consulado
reunido y con
tados.

Nates


si D. J. Genat





de la orden del estorjamento
de los intereses por...

de los intereses por...

de los intereses por...

de los intereses por...

de los intereses por...

de los intereses por...

de los intereses por...

de los intereses por...

de los intereses por...

de los intereses por...

de los intereses por...

de los intereses por...

de los intereses por...

de los intereses por...

de los intereses por...

de los intereses por...

de los intereses por...

de los intereses por...

de los intereses por...

de los intereses por...

de los intereses por...

de los intereses por...

de los intereses por...

Hecho del otorgamiento
de los instrumentos primos

Escrito

Numero ciento cuatro
Poder por los Les Andres Blanco Terrano
y Faustino Lago Dick, a favor de los Les
Vega y Kumans.

En la ciudad de Bolguin a veinte de Julio
de mil novecientos un años ante mi Fran-
cisco Centeno Franco Vice Consul de España en
esta Ciudad comparecen dichos Les mayores de
edad y vecinos de este Distrito Consular de cuyos cir-
cunstancias y conocimientos doy fe así como de que al-
gunan hallarse en el pleno goce de sus derechos civi-
les y a mi juicio con la capacidad legal neces-
ria para este otorgamiento de carta de mandato
y en su consecuencia dijeron Que dan y confieren
en poder amplio y tan bastante cuanto por derecho
requieren y sea necesario a los Les Vega y Kumans pa-
ra que representando sus personas derechos y acciones pro-
prias de siguientes. Para presentarse y recoger de los
oficinas del Estado documentos de créditos primos in-
tenciones nominadas, nominables liquidaciones y cual-
quier otra clase de documentos de resguardo. Para
cobrar y percibir del Gobierno de España cuantose les
adenda por cual quier concepto que sea. Para sus-
tituir este poder en otras personas relevando a
los mismos en toda o en parte y de nombres otros

con relacion de foma. Asi lo dijeron los compare-
cientes acepta y firma en virtud de los testigos.
Rafael Vega y Jose P. Gonzalez. Enterados del con-
trato que les concede la Ley para ser esta escri-
tura lo renunciaron y hecho por mi en otro con-
trato lo encontraron conforme doypé

Los interesados.

Fraustino Lago

Andres Blanco Terraz

á su ruego Rafael Garcia á su ruego Rafael Garcia

Como testigos

Rafael Vega Jose P. Gonzalez



Ante mi

Francisco

Los compare
de los testigos.
Interados del caso
ser esta vez
en alto voz

Interados).
Blanco Terraz

Rafael Garcia

Gonzalez



Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading.

Unid. de la
de la
de la

Numero

Poder por

co. Lopez

Martinez

de los Sud

En la ex

lio de mi

co. Certe

esta cind

tancias y

quora ha

ya mi ju

ra este ot

erencia

plio y tan

necario a

sonas dere

Para proce

curato

nomiill

document

ta, del G

por cualq

do. Para

vuelto a

Unad otorgada
y por lo tanto
tambien de fe

Numero ciento cinco
Poder por los Les Fosi Alreda Moran, Asensio Pal
co Lopez, Victoriano Palagan Astorga, Agustín
Martinez Castro y Felipe Salcedo Mora a favor
de los Les Vega y Hermanos.

En la ciudad de Bolquín a veinte y dos de Ju
lio de mil novecientos un años ante mi Francis
co Centeno Franco Vice Consul de España en
esta ciudad comparecer dichos Les de cuyas circuns
tancias y conocimientos doy fe: así como de que ase
guraron hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles
y a mi juicio con la capacidad legal necesario para
este otorgamiento de carta de mandato y en su con
sistencia dijeron: que dan y confieren su poder am
plio y tan bastante cuanto por derecho se requiera y sea
necesario a dichos Les para que representando sus per
sonas derechos y acciones practiquen los siguientes.
Para presenten y recoger de las oficinas del Estado do
cumentos de crédito, fincas instancias, nominas,
nombrillas, liquidaciones, y cualquier otra clase de
documentos de resguardo. Para que cobre y perci
ba, del Gobierno de España cuanto se les adeude
por cualquier otra clase de documentos de resguar
do. Para sustituir este poder en otras personas rele
vando a los mismos en todo o en parte y de nom

stos con vlevacion de forma. Asi lo dijeron los
Sus comparecientes aceptan y firman en union
de los testigos instrumentales, Sus Rafael Vega
y Jose R. Gonzalez. Enterados del derecho que les
concede la Ley para este otorgamiento de carta
de mandato, y para leer por si este documento
lo renunciaron y hecho por mi en alta voz lo
encontraron conforme a lo que se: _____

El Vice Consul de España
Felipe Salcedo José Albelda y Soriano
Victorino Salgado y Estorza Asensio Salcedo
Agustin Martinez y Surruaga Jose Albelda

Testigos
Rafael Vega Jose R. Gonzalez

Ante mi
Francisco Lugo



en union de los testigos instrumentales Rafael
Vega y Jose P. Gonzalez. Enterados del derecho que
les concede la Ley para leer por si esta escritura
lo renunciaron y hecho por mi lo encuentro con
me dofe

Los interesados.

Jose A. Matino Eugenio Staurado



Munus Puppo

a su mujer

Auelino Puppo

Concepcion

Concepcion

Praxase Vega Jose R. Gonzalez

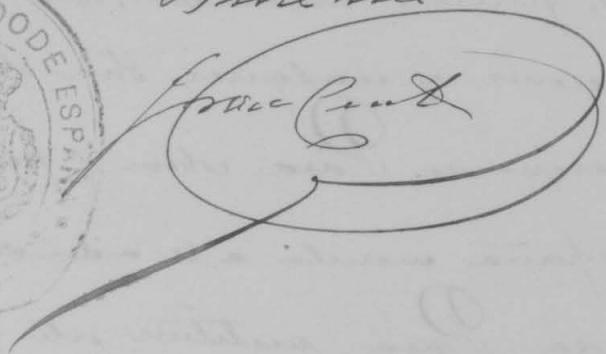


como testigo

Car. Gonzalez




Ante mi



Instrumentals Perfect
del derecho que
si esta escritura
se encuentra con/a

terado.
rio Glaurado

ut Pupo
muyo
Pupoz
Sonzate

no testigi
Col. Simador

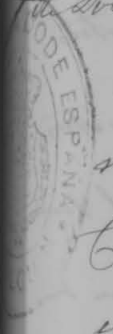
[Faint, illegible handwritten text covering the right page of the document.]

fulda a otorgar
de Capitanes

Numero ciento Siete
Por por Don Jori Cuadrado Alvarez a favor
de Don Juan Rimblas Casado.

"veinticuatro de Julio"

En la Ciudad de H. Olyn de mil
mevecientos un uno ante mi hermano
Cuentos Juntos Ven Consejo Excmo en
esta Ciudad comparece el Sr. Jori
Cuadrado Alvarez, mayor de edad y ve
cino de este Distrito Casado, de cu
yas circunstancias y conocimiento del
compareciente doy fe. asi como de
que asy en hallarse en el pleno goce
de sus derechos Civiles en mi juicio
en la capacidad legal necesaria para
el otorgamiento de esta carta de mandato
que se enuncian Dijo: que he y con
fieri se poder tan cumplido cumplis, los
tanto Cuanto por derecho se requiere, se
necesario a Don Juan Rimblas Casado
mayor de edad y vecino de Barcelona
para que representando se porson todos
que cions reclame y sobre el Gobierno
lo que se le adeuda por sueldo debrado
en los meses de febrero, marzo, Julio, Agosto
de mil ochocientos noventa y ocho, como



compleando que fue en el Hospital Militar
de Manzanillo segun documento acreditativo
que remite a su estado apoderado Sr Juan
Rinoblos. Para sus efectos este poder en otras
personas relevar a los mismos miembros
en relevario de forma. Asi lo dijo el Sr
Componiente acepto firmo en unido
los testigos Senores Eduardo Gomez y Roberto
Castellanos ya asy en un termino espresado
legit por serlo y habiendo reconocido a
leolo por si lo tiene ya en alta voz que
haya en forma Dijo veintinatro de Julio
vuelo vale = El otorgante.

José Cuadrado


como testigo
Roberto Castellano

como testigo
Eduardo Gomez



Autentico
Juan C. B.

...sitar oblitio
...mento accitotio
...ando in juon
...to poder in otros
...os, membroritas
...in le ojo el sem
...in in unim in
...Gomela y Robito
...in tenn isepin
...reuniendo a
...the vor ya in
...reuniratos de Julio

como testigo
Ed. Simóles




[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the right page]

Faint, illegible handwriting on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.

Roberto Castellano

Faint signature or stamp at the bottom of the left page.

Handwritten text on the right page, including a circular stamp with the word "ESPANOL" and various lines of cursive script.

Escrito en el ayuntamiento
de la ciudad de Holguin =

Este R. No. Ciento Ocho.

Podrá por don José Rivas Mari a favor
de los Señores Veyo y Hermanos.

En la Ciudad de Holguin
a veintidos de Julio de mis movimientos
en años ante mi hermano Centro
franco Ven Carral Espinal en esta Ciu-
dad comparece el Señor José Rivas
Mari, mayor de edad y vecino de este
Distrito Comunal, unido de los testigos
Señores Rafael Veyo y José R. Goma
los que unyeron con consentimiento y a firma bajo
su responsabilidad ser el mismo inter-
vendo el que se diga hecho merito de
cuyas circunstancias doy fe: así como de
que ninguna hallarse en el pleito y en
de sus derechos Civiles, a mi juicio
en la capacidad legal necesaria para
el otorgamiento de esta carta de mandato
y en su consecuencia Dijo: que da y
confiere su poder tan cumplido, bastante
escrito por derecho se requiere a los
Señores Veyo y Hermanos, para que
representando en persona derechos y acciones
relacionadas y cobran del gobierno cuanto se

le adende por el mismo, enalyencia que no
el concepto de sus creditos. Para sustituir
este poder en otras personas relevar a los mis
mos y nombra otras en relevacio de forma

Ahi lo dio el Sr. Comprovente asep
ta y firma en unio de los testigos referidos
y renunciado a leer por si este escrito, lo hizo
yo en alta voz que hallan con firmas de ofi.

El otorgante

José Ribas

Asumego

José A. Matina

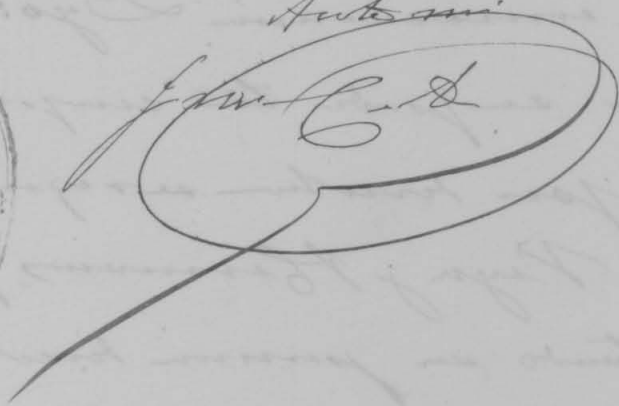


Testigos

Rafael Pega José R. Gonzalez



Autenti



ly misia que no
para ser tituiv
relevor a los mis
sio de forma
y por cuenta sup
testigos refidos
te escrito, lo hie
- con firma de J. P.

te
es

lira

R. Sanjalet

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

... de su otro
... copia a los
... de
... Numero.
... Poder por
... de Ricart
... En la c
... Julio
... Francisco
... España
... na Gnes
... don Ma
... na de e
... untaue
... bien exibe
... del tert
... so en el
... la dejó
... nes despu
... nos en la
... resulta
... liquidado
... mas, a y
... mientos tr
... taros de
... vos preu
... los hem
... Ricart a



de su otorgo

copiada los

do y fe

Numero. ciento nueve?

Poder por doña Guis de Paz y Hernandez Viuda
de Ricart a favor de Juan Rimblas Busach
En la ciudad de Volquin a veinte y cuatro de
Julio de mil novecientos un años ante mi don
Francisco Centeno Frances Vice Consul de
España en esta ciudad comparece do
ña Guis de Paz y Hernandez Viuda de
don Martin Ricart, mayor de edad y veci
na de esta termino consular de cuyas cir
cunstancias y convenimientos doy fe: Tamb
bien exhibe copia debidamente legalizada
del testamento que hizo su difunto espo
so en el cual segun la clausula sexta
la dejó por heredera del resto de sus bie
nes despues de lo asignado a sus herma
nos en la misma clausula, por la que
resulta ser unica heredera del credito
liquidado por la caja General de Ultra
mar, a favor del difunto por valor de quin
ientos treinta y ocho pesos treinta y dos cen
tavos de cuyo testamento doy fe: A la
vez presenta y recoje un poder otorgado por
los hermanos herederos del Sr. Martin
Ricart ante el notario publico de Lerona

don Cayo Cardellach Anfunus en el cual
entre otras cosas los sus poderdantes dicen: que
obrando como herederos del Sr. Martín Pi
cart Carrió dan su poder tan cumplido
como en derecho se requiera a doña Luis
de Paz Hernandez viruda del referido
humano don Martín, ya don Juan Gelat
y don José Ferrer vecinos del Cristo alba-
cas, estos dos últimos nombrados por el
mencionado testador para que juntos y a
solos en nombre y representación de los sta-
gantes y cada uno de ellos puedan pedir,
exigir, y cobrar de quien correspondan las can-
tidades que los otorgantes deban percibir en
virtud del referido testamento con todos los
demás resguardos oportunos, y comparecer
si es necesario ante cualquier Juzgado o tribunal del
fuero y categoría que presen a promover, seguir y
terminar todos pleitos y causas por todos sus trámites y
instancias para la justificación cumplida de sus de-
chos y reclamación de la efectividad de los mismos sin
limitación alguna con facultades de constituirse
poder en todo o en parte, revocar los Constitutos y nombrar
otros con relevación de forma, queriendo que no dejen

de obra
ampli
sin límite
van los
cerca de
dicen lu
manos, s
de que ase
derechos, c
legal nec
carta de
que da y conf
derecho se req
Cusach mo
representan
me y cobre
la caja ser
to Exproco M
mientos treinta
terres que le
ty, cuyo crédito
Cano Le Juspe
en veinticinco
firmando in
ciones y cual q

us en el cual
 edantes dicen: que
 Sr Martin Pi
 tar cumplido
 a a doña Lues
 del referido en
 don Juan Gelat
 el Cristo alba-
 brados por el
 que junto y a
 cion de los sta
 huedar pedir,
 rponda las cau-
 ban percibir en
 ento con todos los
 y comparecer
 ado o tribunal del
 honros vel, seguir y
 todos sus tramites
 mplida de sus de-
 de los mismos sin
 es de instituirse
 sustitutos y nombrar
 ndo que no dejes

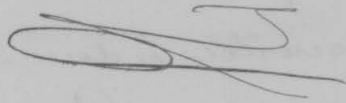
de obrar por falta de poder pues se lo confiere
 amplio cuanto sea necesario para que trabajen
 sin limitacion ninguna cuanto hacer pudie-
 ran los otorgantes estando presentes, no solo di-
 cerca de lo dicho, sino del todo lo demás a que
 diesen lugar la sucesion del referido su her-
 manso, sea de la clase que fuere de y si asi como
 de que aseguran hallarse en el pleno goce de sus
 derechos civiles y a mi juicio con la capacidad
 legal necesaria para el otorgamiento de esta
 carta de mandato y en su consecuencia dijo:
 que da y confiere su poder tan amplio y bastante para
 derecho se requiera y sea necesario a don Juan Rimblos
 Escuch mayor de edad y vecino de Barcelona para que
 representando sus persona derechos y acciones recla-
 me y cobre del Gobierno el credito liquidado por
 la caja General de Ultramar a favor de su difun-
 to Excmo Martin Ricart Carbo ascendiendo a qui-
 nientos treinta y ocho pesos treinta y dos centavos, mas los in-
 tereses que le correspondan con arreglo a disposiciones vigen-
 tes, cuyo credito se le dio a conocer a la poderdante por el
 Sr. Sr. Inspector de la citada caja Gral de Ultramar
 en veinticinco de Abril de mil ochocientos noventa y seis
 firmando instancias y recursos, nominos, recibos, liquida-
 ciones y cualquier otra clase de documentos no expresados

Para sustituir este poder en otras personas referidas
a los mismos en todo o en parte y de nombra
con relacion de forma. Asi lo dice la Lic. comparia
acepta y firma en virtud de los testigos Eduardo
y Roberto Castellano quienes aseguran no
excepcion legal para verlo. Enterado del derecho
les concede la Rey para que si lo venieren
hecho por un en alta voz lo hallaron conforme

La interesada.

Ynés de Paz

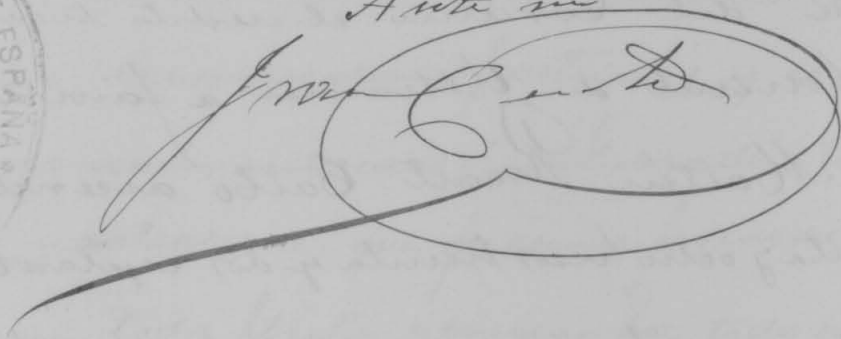
Testigo
Roberto Castellano



Testigo
Eduardo Castellano



Ante mi



Handwritten text on the right page, partially visible, including names like Francisco and references to legal proceedings.